



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

El derecho constitucional a la protesta y la afectación a los derechos humanos

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Wilmer Stalin Claros Roque



CARLOS CONDE SALINAS
ABOGADO
Reg. C.S. 22084
Reg. C.A.H. 023
Reg. C.A.C. 3681

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial — Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciente lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Wilmer Stalin Claros Roque	71777601	22/11/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

Claros Roque Wilmer Stalin 2024-072830

El derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos Humanos

-  Quick Submit
-  Quick Submit
-  Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3053876857

Fecha de entrega

24 oct 2024, 4:19 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

24 oct 2024, 4:25 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

BORRADOR_DE_TESIS_CLAROS_ROQUE_WILMER_STALIN.pdf

Tamaño de archivo

2.2 MB

113 Páginas

20,380 Palabras

116,163 Caracteres

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

MIEMBROS DEL JURADO

DR. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA

PRESIDENTE

DRA. ELSA SILVA CASTRO

SECRETARIO

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

VOCAL

DEDICATORIA

El presente Trabajo se lo dedico
A mis amados padres que siempre
Me han apoyado y guiado por
El buen camino.

Wilmer Stalin Claros Roque

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo quiero agradecer
A todos los maestros que han contribuido
En mi formación profesional.

Wilmer Stalin Claros Roque

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática	17
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general.	21
1.2.2 Problemas específicos.	22
1.3 Objetivos de la investigación	22
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	22
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	22
1.4 Justificación de la investigación	23
1.5 Delimitación del estudio	23
1.5.1 Delimitación temática.	23
1.5.2 Delimitación espacial.	24
1.5.3 Delimitación temporal.	24
1.5.4 Delimitación poblacional.	24
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1 Antecedentes de investigación	25
2.1.1 Antecedentes internacionales.	25

2.1.2 Antecedentes nacionales.-----	27
2.2 Bases teóricas-----	29
2.2.1 Afectación del derecho humano a la libertad.-----	29
2.2.2 Derecho constitucional a la protestad.-----	35
2.2.3 Aportes de la investigación.-----	43
2.3 Bases filosóficas-----	44
2.4 Definición de términos básicos-----	48
2.5 Hipótesis de la investigación-----	50
2.5.1 Hipótesis general.-----	50
2.5.2 Hipótesis específicas.-----	50
2.6 Operacionalización de las variables-----	51
CAPÍTULO III:-----	52
METODOLOGÍA-----	52
3.1 Diseño de la investigación-----	52
3.1.1 Tipo de investigación.-----	52
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	52
3.1.3 Enfoque de la investigación.-----	52
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	52
3.2 Población y muestra-----	53
3.2.1 Población.-----	53
3.2.2 Muestra.-----	53
FORMULACIÓN-----	55
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	56
3.3.1 Técnicas a emplear.-----	56
3.3.2 Descripción de los instrumentos.-----	56
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	56
CAPÍTULO IV-----	57
RESULTADOS-----	57
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes-----	57
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes-----	82
4.3 Prueba de Normalidad-----	88
4.4 Generalización entorno a la hipótesis central-----	89
4.4.1 Hipótesis general-----	89
4.4.2 Hipótesis especial 1-----	90

4.4.3	Hipótesis especial 2 -----	92
4.4.4	Hipótesis especial 3 -----	93
CAPÍTULO V: -----		95
DISCUSIONES -----		95
5.1	Discusión de resultados -----	95
CAPÍTULO VI: -----		97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----		97
6.1.	Conclusiones -----	97
6.2	Recomendaciones -----	98
CAPÍTULO V: -----		99
REFERENCIAS -----		99
7.1	Referencias documentales -----	99
7.2	Referencias bibliográficas -----	99
7.3	Referencias hemerográficas -----	99
7.4	Referencias electrónicas -----	102
ANEXOS: -----		103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	54
Tabla 2:	54
Tabla 3:	55
Tabla 4:	56
Tabla 5:	57
Tabla 6:	58
Tabla 7:	59
Tabla 8:	60
Tabla 9:	61
Tabla 10:	62
Tabla 11:	63
Tabla 12:	64
Tabla 13:	65
Tabla 14:	66
Tabla 15:	67
Tabla 16:	68
Tabla 17:	69
Tabla 18:	70
Tabla 19:	71
Tabla 20:	72
Tabla 21:	73
Tabla 22:	74
Tabla 23:	75
Tabla 24:	76
Tabla 25:	77
Tabla 26:	78
Tabla 27:	79
Tabla 28:	80
Tabla 29:	81
Tabla 30:	82
Tabla 31:	83
Tabla 32:	84
Tabla 33:	85
Tabla 34:	86
Tabla 35:	87
Tabla 36:	88
Tabla 37:	89
Tabla 38:	90
Tabla 39:	92
Tabla 40:	93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura: 1.....	57
Figura: 2.....	58
Figura: 3.....	59
Figura: 4.....	60
Figura: 5.....	61
Figura: 6.....	62
Figura: 7.....	63
Figura: 8.....	64
Figura: 9.....	65
Figura: 10.....	66
Figura: 11.....	67
Figura: 12.....	68
Figura: 13.....	69
Figura: 14.....	70
Figura: 15.....	71
Figura: 16.....	72
Figura: 17.....	73
Figura: 18.....	74
Figura: 19.....	75
Figura: 20.....	76
Figura: 21.....	77
Figura: 22.....	78
Figura: 23.....	79
Figura: 24.....	80
Figura: 25.....	81
Figura: 26.....	82
Figura: 27.....	83
Figura: 28.....	84
Figura: 29.....	85
Figura: 30.....	86
Figura: 31.....	87
Figura: 32.....	90
Figura: 33.....	91
Figura: 34.....	93
Figura: 35.....	94

RESUMEN

Objetivo general: Identificar la relación existente entre la afectación al Derecho constitucional a la protesta y sus efectos sobre los Derechos humanos. **Metodología:** La investigación, en tanto es aplicada porque se enfoca a analizar la realidad social sobre los hechos de violencia contra los protestantes diciembre del 2022 y los primeros meses del 2023, del mismo modo, aspectos dogmáticos que han sido desarrollados por los doctrinarios, por el hecho de que la protesta social no suele materializarse en idealizaciones, sino a través de conductas dentro de la sociedad. Además, el nivel de investigación es correlacional, dado que no existe intenciones de poder descubrir las causas ni efectos de las variables, sino por el contrario, se busca identificar la relación que presentan las variables. En ese sentido, su finalidad es buscar la relación que presentar las variables X e Y. finalmente tiene un enfoque cuantitativo; **Resultados:** En cuanto a ellos, según la tabla N° 36, registra las consecuencias del examen de Normalidad obtenidos de las dimensiones de cada variable, en la cual se puede reflejar la aplicación del análisis de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, debido que tiene un poblamiento superior a 50 y visualizando que se establecerán relaciones entre variantes y dimensiones con puntuación aproximado a un reparto anormal, siendo así, el examen estadístico a emplearse será la no paramétrica: Examen de Rho Spearman. **Conclusiones:** Existe relación significativa entre la afectación del derecho humano a la libertad y sus efectos sobre el derecho constitucional a la protesta, toda vez que si no se respeta el derecho a la libertad mediante la cual, los ciudadanos pueden manifestar su pensamiento se estará afectando un derecho humano.

Palabras clave: afectación, derecho humano, libertad, derecho a la protesta, derecho constitucional.

ABSTRAC

General objective: Identify the relationship between the impact of the human right to freedom and its effects on the constitutional right to protest. **Methodology:** The research, as it is applied because it focuses on analyzing the social reality of the acts of violence against Protestants in December 2022 and the first months of 2023, in the same way, dogmatic aspects that have been developed by doctrinaires, by the fact that social protest does not usually materialize in idealizations, but through behaviors within society. Furthermore, the level of research is correlational, given that there is no intention to discover the causes or effects of the variables, but on the contrary, it seeks to identify the relationship that the variables present. In that sense, its purpose is to find the relationship that presents the variables X and Y. Finally, it has a quantitative approach; **Results:** Regarding them, according to table No. 36, it records the consequences of the Normality examination obtained from the dimensions of each variable, in which the application of the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit analysis can be reflected, because has a population greater than 50 and visualizing that relationships will be established between variants and dimensions with a score approximate to an abnormal distribution, thus, the statistical test to be used will be the non-parametric: Rho Spearman test. **Conclusions:** There is a significant relationship between the impact of the human right to freedom and its effects on the constitutional right to protest, since if the right to freedom through which citizens can express their thoughts is not respected, it will be affected. a human right.

Keywords: affectation, human right, freedom, right to protest, constitutional right.

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se ofrece se titula: El derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos que se encuentra estructurado como sigue:

En el capítulo primero se encuentra la descripción y formulación del problema sobre el derecho a libertad de protestar cuando el ciudadano, no se encuentra conforme con determinados actos de los que representan el gobierno de un Estado y las fuerzas armadas no pueden actuar con represalias contra los grandes pensamientos.

Por otro lado, en el capítulo segundo todo sobre el derecho a la libertad como una de las variables y el derecho a la protesta como la otra que permite desarrollar la investigación que forman parte del marco teórico, donde se analiza con profundidad cada una de las mismas a ello debe considerarse los aportes filosóficos en materia de derechos humanos, particularmente la libertad, por ende, viene a ser una de los capítulos que en mayor porcentaje aporta a la investigación.

En el capítulo tercero se llega a determinar con precisión las líneas de investigación de acuerdo al aspecto metodológico, siendo en el presente caso las características siguientes: la tesis es aplicada porque se enfoca a analizar la realidad social sobre los hechos de violencia contra los protestantes diciembre del 2022 y los primeros meses del 2023, del mismo modo, aspectos dogmáticos que han sido desarrollados por los doctrinarios, por el hecho de que la protesta social no suele materializarse en idealizaciones, sino a través de conductas dentro de la sociedad. Además, el nivel de investigación es correlacional, dado que no existe intenciones de poder descubrir las causas ni efectos de las variables, sino por el contrario, se busca identificar la relación que presentan las variables. En ese sentido, su finalidad es buscar la relación que presentan las variables X e Y. finalmente tiene un enfoque cuantitativo.

En el capítulo cuarto se ilustra con tablas y figuras los respectivos resultados de la investigación, siendo que se ha utilizado distintas técnicas como el cuestionario aplicado para la encuesta.

En el capítulo quinto teniendo en cuenta los resultados y conclusiones de los antecedentes bibliográficos más significativos se compara y se discute con los resultados alcanzados en esta investigación lo que permite darle un nivel de correlato de los trabajos de tesis.

En el capítulo sexto como colofón de la tesis se presentan dos sub capítulos, el primero de ellos se relaciona con las conclusiones y el segundo con las recomendaciones; y, por último, en el capítulo séptimo, se presentan las referencias de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

La libertad entendida como un derecho humano y fundamental engloba dentro de sí, un cúmulo de derechos que llegan a manifestarse de acuerdo a las circunstancias que atraviesa una persona dentro de la sociedad; por ende, es común escuchar la existencia de derechos a libertad de religión, expresión, protesta entre otros derechos, los cuales son manifestaciones del derecho a la libertad en sentido amplio.

Dentro de la múltiple gama de derechos de libertad, para esta investigación nos interesa desarrollar lo referente a la libertad de protestad, aquella que posibilita cuestionamientos a ciertas decisiones en temas políticos, económicos, sociales, ambientales, culturales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

Si bien el derecho a la protesta no es un derecho explícito reconocido en la Constitución, lo cierto es que viene a ser un derecho innominado, la misma que tiene una misma categoría en tanto que encuentra su base en lo relativo al principio democrático que también se encuentra reconocido en la Carta Magna.

Si bien este derecho no se ha encontrado reconocido desde épocas muy antiguas, lo cierto es que siempre se ha utilizado a nivel histórico; es decir, las grandes potencias mundiales han utilizado el derecho a la protesta social, para que, de esa forma, los gobiernos de turno puedan llegar a entender que sus decisiones no son bien recibidas por la sociedad que representan, y; por ende, estos deben de llegar a cambiar sus decisiones en diferentes aspectos.

Muchas emisiones de normas jurídicas, sean leyes, decretos, reglamentos u otros, a nivel internacional han recibido una gran protesta, por lo que incluso han llegado a derogar los propios

parlamentarios. Uno de los países que más hace caso es Estado Unidos, donde emisiones de normas que no son acorde con la Constitución y no son recibidos por la población, llegan a ser derogados o incluso demandados de inconstitucionalidad. Asimismo, en dicho país se llegan a protestar hasta por cuestiones bélicas que suelen presentarse en otros países.

En Latinoamérica el panorama no es ajeno, se han evidenciado grandes protestas sociales en diferentes países como Chile, Bolivia y por último en Argentina, donde las protestas se han presentado por las cuestiones políticas y sobre todo económicas que han azotado dicho país en los últimos años.

En el Perú el panorama no es distinto, en los últimos 20 años se han presentado muchas protestas, los cuales han llegado a agudizarse en los últimos cinco años, donde el Perú ha llegado a cambiar presidentes casi de manera anual, y frente a ello, las cuestiones políticas, normativas, acciones de corrupción, entre otros aspectos, han sido cuestionados por la población a través de la protesta social.

Sin embargo, dichas acciones de protesta no se han materializado de manera pacífica por parte de las autoridades; es decir, no han sido aceptadas por las autoridades sin que ellas las restrinjan; en ese sentido, los efectivos policiales han llegado a agredir físicamente a los protestantes bajo el argumento de que estos estarían llegando a afectar la propiedad privada y que su rol de los policías sería supervisar una protesta pacífica que no restrinja otros derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, las acciones de los policías han desencadenado muchos fallecidos a consecuencias de los perdigones, así también se ha evidenciado cientos de personas afectados físicamente porque los perdigones han impactado en su cuerpo; asimismo, se ha podido apreciar que muchas personas han llegado a ser detenidos arbitrariamente por el solo hecho de que han

estado ejerciendo su derecho a la protesta social, por lo cual, recién cuando se han presentado habeas corpus han salido libres, caso contrario dichas personas hubieran sido procesados por delitos inventados por los efectivos policiales.

Pero las acciones duras contra los protestantes de parte de los efectivos policiales no han sido sancionados ni siquiera reprendidos por los funcionarios de turno, es más, se ha llegado a terruquear a las personas que han ejercido su derecho a la protesta; por lo tanto, han llegado a avalar las acciones de los policías, lo cual ha generado un gran descontento por parte de la sociedad en su conjunto.

Empero, la situación no queda allí, sino que, a modo de diagnóstico, vamos a verificar que los hechos de restricción al ejercicio del derecho a la protesta ha ido de mal en peor; por ende, se puede apreciar que en el año diciembre de 2023, la presidente de la República ha emitido el Decreto Legislativo N° 1589, a través del cual, ha llegado a modificar dos artículos del Código Penal, los cuales son el art. 283° y el art. 315°, y también se ha incorporado el art. 283 – A y el art. 315 – A, ello con la única finalidad de poder restringir el derecho a la protesta social.

Estas dos disposiciones penales atentan de manera directa al derecho fundamental de protesta y viene siendo un óbice para que las personas no puedan protestar frente a las últimas decisiones de los congresistas y del mismo poder ejecutivo. Si bien es cierto que nuestro sistema político es representativo por lo que los congresistas pueden llegar a tomar decisiones según su mejor parecer, empero, también debemos precisar que el sistema de arrastre en la elección de congresistas también es fundamental para que muchos legisladores lleguen a ganar un curul sin que hayan sido elegidos de manera directa por la sociedad.

Por ende, las decisiones que adoptan en el Congreso son muy controvertido y ello se puede hacer sentir con las protestas sociales; empero, con la modificación de los artículos del Código

Penal mencionados líneas atrás, la situación sería distinta, por el hecho de que una simple protesta sería tomada como un delito, lo cual atenta de manera directa al sistema democrático del país, la misma que sirve de fuente para que el derecho a la protesta sea reconocido como un derecho fundamental.

Por ejemplo, el artículo 283° que ha sido modificado por el Decreto Legislativo 1589 es explícito en prohibir que los protestantes puedan circular por vías públicas a través de los cuales se movilizan vehículos de transporte público, porque ni siquiera prescribe que haya una acción de impedimento, sino va más y señala que un simple estorbo sería suficiente para que las personas puedan cometer dicho hecho ilícito.

Frente a ello, cabe preguntarse: ¿Cómo los protestantes ejercerán su derecho a la protesta sin poder desplazarse por vías públicas?, ninguna persona podrá protestar nunca sin poder desplazarse por las vías sin estorbar el funcionamiento del transporte, lo cual, es una grave afrenta al derecho fundamental de protesta.

Asimismo, con la incorporación del artículo 283 – A, se ha criminalizado cualquier forma de apoyo para las personas que viajan del centro del país a Lima a ejercer su derecho a la protesta, la misma que también constituye en una afectación directa a la voluntad del pueblo a poder cuestionar las decisiones políticas del gobierno de turno.

En ese sentido, el diagnóstico de la investigación es que existe una afectación directa al derecho a la libertad de protesta, por el hecho de que la normativa mencionada ha criminalizado ciertas conductas que efectivamente llegan a materializarse cuando se ejerce el derecho fundamental de protesta.

Por otro lado, a modo de pronóstico, podemos advertir que mientras sigan vigentes las disposiciones penales que se ha mencionado líneas atrás, las personas no podrán cuestionar al

ejecutivo ni legislativo de las acciones políticas que estas están llegando a realizar, muchas veces, en contra de la sociedad.

Si las personas llegan a ejercer su derecho a la protesta, estos no podrán hacerlo usando las vías públicas donde funcionan el transporte, lo cual es una incoherencia, porque son las únicas vías en las cuales las personas pueden llegar a movilizarse, y con lo regulado en la norma penal, si se evidencia dicha acción, será atentatorio al orden penal, por lo que estos protestantes podrán ser investigados y sancionados penalmente.

Frente a ello, a modo de control se puede señalar que es necesario que el Decreto Legislativo mencionado llegue a ser derogado por el actual congreso de la república, empero, viendo la realidad ello no será posible, por lo que es necesario que las entidades del Estado y externas a ella puedan llegar a demandar la inconstitucionalidad del D. L. mencionado, para que de esa forma el derecho a la protesta pueda ser ejercido por los ciudadanos sin restricción alguna.

Del mismo modo, los jueces pueden llegar a utilizar el control difuso de la constitucionalidad porque la restricción al derecho fundamental innominado de protesta afecta directamente a la Constitución en relación al principio democrático, la misma que sirve de base para su reconocimiento jurisprudencial.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Qué relación existe entre derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Qué relación existe entre el ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos y la restricción institucional del derecho fundamental a la protesta social?

P.E.2.: ¿Qué relación existe entre la libertad de conciencia de la población y la criminalización de las conductas del derecho fundamental a la protesta?

P.E.3.: ¿Qué relación existe entre la libertad de pensamiento crítico de las personas y la punibilidad de las conductas a consecuencia del ejercicio de la protesta social?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Identificar qué relación existe entre el derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Verificar la relación existente entre el ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos y la restricción institucional del derecho fundamental a la protesta social.

O.E.2.: Identificar la relación existente entre la libertad de conciencia de la población y la criminalización de las conductas del derecho fundamental a la protesta.

O.E.3.: Verificar la relación existente entre la libertad de pensamiento crítico de las personas y la punibilidad de las conductas a consecuencia del ejercicio de la protesta social.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación se justifica en el ámbito teórico en el hecho de que es necesario indagar la opinión de los especialistas en temas de derechos fundamentales de las personas y consecuentemente para que se pueda analizar si el derecho a la protesta al tener la categoría de derecho fundamental innominado por ser susceptible de ser restringido sea a través de conductas institucionales como los policiales o a través de normas jurídicas a nivel legal; en ese sentido, este trabajo de investigación encuentra justificación, porque se ha utilizado material especializado y sobre todo porque se hace un análisis de la jurisprudencia especializada, por ende, este trabajo podrá servir como material de consulta por parte de cualquier interesado.

Por otro lado, también se justifica prácticamente porque la temática es muy latente dentro de la sociedad peruana. La protesta es un derecho que también sirve de instrumento para que la población pueda llegar a cuestionar las decisiones políticas, legislativas, laborales, ambientales, entre otros aspectos, por tanto, es necesario que se llegue a estudiar porque es muy latente dentro de nuestra sociedad. Asimismo, la restricción del ejercicio de la protesta merece un análisis no solo desde la perspectiva jurídica, sino también social.

Asimismo, la investigación llega a encontrar un sustento o justificación metodológica, en el sentido de que para su elaboración se ha utilizado instrumentos y técnicas para la recolección de datos que son especiales. Asimismo, la investigación llega a realizarse con respeto a los reglamentos que se han implementado por parte de la Universidad.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La investigación se delimita en su aspecto temático dentro del Derecho Constitucional, dado que los derechos de libertad se encuentran regulados en la parte dogmática del texto

constitucional; asimismo, el derecho a la protesta, al ser un derecho fundamental innominado con reconocimiento jurisprudencial también encuentra su fuente de reconocimiento y regulación en la Constitución a través de ciertos principios.

1.5.2 Delimitación espacial.

EL trabajo académico es de alcance local, por ende, su realización será dentro de la ciudad de Huacho.

1.5.3 Delimitación temporal.

Le corresponde el año 2023 y 2024.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población estará conformada por los abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Caiza (2018) en su investigación que titula: *La criminalización a la protesta social, el derecho a la resistencia y la libertad de expresión*, presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, donde llegó a concluir: 1) Con relación a la protesta social existe una amplia política que busca criminalizarlo la misma que surge desde diferentes actores políticos a nivel estatal como privado; 2) Se ha podido arribar a la conclusión de que las cuestiones de criminalización a la protesta como política surgen a consecuencia de evidenciarse ciertos elementos como el estatal donde se busca intimidar y sobre todo llegar a deslegitimizar las labores de crítica que hacen los privados como los estatales con relación a las actuaciones humanas; y esto se masifica porque con la sola búsqueda de criticar a las decisiones estatales las personas quedan en calidad de ser considerados como sospechosos, los cuales es una afectación del derecho a la libertad de expresión de las personas; 3) A nivel estatal, el ejecutivo tiende a criminalizar las conductas humanas que buscan defender derecho y a consecuencia de ello llegan a criminalizarlo con el fin de que estas personas sean deslegitimizadas; asimismo, la fuerza pública a través de su conducta restringe el derecho a la protesta de las personas que están cuestionando decisiones tomadas por el gobierno.

Roca (2021) en su investigación que titula: *Derecho a la protesta social, entre el fallo y el respeto de los derechos humanos*, presentado a la Pontificia Universidad Javeriana – Colombia, donde concluye: De acuerdo a los informes que han realizado a nivel de la CIDH las protestas sociales que surgen en el país es a consecuencia de que hay grandes brechas sociales y sobre todo

la estructura social genera que haya una gran desigualdad entre personas que integran la sociedad colombiana y las personas que pertenecen a los grupos étnico – raciales son los primeros llamados a poder protestar por las grandes brechas que existen. Frente a dicho panorama, las personas cuestionan la organización estatal y sobre todo lo referente a la diferencia de clases que existe por ello es que se manifiestan las protestas sociales, las mismas que son recibidas por parte del gobierno como una afrenta a la estructura estatal democrática, cuando ello es contraproducente, debido a que llegan a afectar sus intereses personales que se relacionan con el poder actual. En ese sentido, las movilizaciones sociales, los cuales son consideradas como protestas llegan a asociarse directamente con los descontentos de la población y sobre todo se relaciona con aspectos de inconformidad que se presenta en cuestiones políticas.

Ramos (2022) en su investigación que titula: *Protesta social y libertad de tránsito: el Estado costarricense frente al movimiento social de 2018*, presentado a la Revista Pensamiento Actual de la Universidad de Costa Rica, donde concluyó precisando: Se puede apreciar que la protesta social es la manifestación del derecho a la opinión con el cual cuentan todas las personas humanas, sin embargo, este derecho también suele ser considerado como un derecho no absoluto, sino que se encuentra delimitado de acuerdo al ejercicio de otros derechos como la libertad de tránsito, porque no se puede ejercer el derecho a la protesta y consecuentemente llegar a afectar el derecho a la locomoción de otras personas. Si bien protestar consiste en cuestionar una forma de gobierno o la toma de decisiones de cierto sector de la sociedad, lo cierto es que ello debe de ser ejercido de acuerdo a los cánones normativos establecidos en la normatividad correspondiente. Si es que las personas llegan a realizar desmadres a la sociedad con el pretexto de estar protestando, las fuerzas del orden deben de actuar porque no se puede ejercer un derecho para que con ello se llegue a afectar los derechos de otras personas, en ese orden de ideas, corresponde analizar

adecuadamente cuando un derecho puede ser ejercido solamente en sus límites como el respeto de los demás, principios y reglas y cómo la misma también puede llegar a afectarse ampliamente al ser mal interpretado.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Izquierdo (2018) en su investigación titulado: *La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano*, presentado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, donde llegó a concluir señalando: 1) Se puede apreciar que existe una tensión que se encuentra en crecimiento entre los ejercicios de los derechos de libertad de expresión que se encuentran canalizados a través de reuniones, asociaciones y sobre todo la protesta con la finalidad de que puedan llegar a reivindicar ciertas legitimidades de la población que se encuentra y se siente en total vulneración; 2) Se ha apreciado que el Estado -Legislativo-, en muchas ocasiones ha llegado a facultar al ejecutivo para que este llegue a emitir normativas con el fin de que se puedan restringir a las conductas de las personas que ejercer su derecho a la protesta y los conexos, con lo cual se afectan sus derechos fundamentales de dichas personas no solo porque dichas normativas se encuentran en la Constitución, sino también en normas de carácter internacional; 3) La búsqueda de criminalización de las conductas de protestas se viene materializando por el hecho de que las críticas a las decisiones políticas y al orden constitucional se viene agudizando cada día más, y por el hecho de que el modelo económico neoliberal busca afectar los intereses de las personas, de manera directa; 4) Se ha podido apreciar que las protestas y las manifestaciones llegan a convulsionar a Latinoamérica, porque las fuerzas políticas siempre han buscado afectar los intereses de las personas que menos tienen y por ende, ante los inminentes actos de corrupción se las personas llegan a manifestar su rechazo a la sociedad de gobierno, que incluso no llegan a rectificar sus

acciones en pro de la sociedad, sino que siguen generando actos de corrupción que afecta día a día a la sociedad.

Eugenio y Reyes (2022) en su tesis que titula: *La libertad de tránsito y su colisión con el derecho a las protestas sociales, Chepén – 2022*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluyó precisando: 1) Se ha podido apreciar que la protesta como manifestación del derecho de libertad sí llega a colisionar directamente con el derecho a la libertad de tránsito, más aún cuando los protestantes llegan a ocupar las vías de tránsito terrestre, y se puede apreciar también que a través de su conducta afectan derechos de terceras personas; 2) Se puede apreciar que la libertad de tránsito es un derecho fundamental de las personas, pero que en casos de protesta social llegan a ser limitados y afectados por el hecho de que por la obstaculización de las vías terrestres no hay posibilidad de que puedan desplazarse las personas; 3) Las protestas sociales son derechos de las personas que a través de ello se cuestionan ciertas incidencias políticas y sociales, aunque también sobre cuestiones económicas; 4) De la verificación de la colisión que existe entre ambos derechos, en la legislación peruana se ha podido apreciar que la que tiene mayor incidencia y aceptabilidad viene a ser el derecho al libre tránsito con el cual cuentan las personas.

Quispe (2021) en su tesis: *Abuso de autoridad policial y derecho a la protesta social en el contexto de pandemia y crisis política, Distrito de Cercado de Lima – 2022*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluyó: 1) La mitad de los efectivos policiales que han participado como muestra de la investigación señalaron que no han llegado a afectar los derechos de los protestantes, en tanto que ellos solamente habrían llegado proteger la propiedad de las personas; mientras que la otra mitad son de la idea de que sí hubo afectación de los derechos de los protestantes, en tanto que se habrían cometido actos mayores a los desplegados por los protestantes; además, han señalado que no se han observado los lineamientos que se han

establecido con la finalidad de poder restablecer el orden público; 2) Los participantes policíacos son de la idea de que si hubo pérdidas de vidas humanas, los cuales llegaron a ocasionarse por la existencia de detenciones arbitrarias y el uso desmedido de las fuerzas policiales, con lo cual se afectó el derecho a la protesta de las personas.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Afectación del derecho humano a la libertad.

El Derecho a la libertad faculta a las personas a poder realizar tal o cual acción de acuerdo a su decisión personal. La libertad no solo llega a manifestarse de una manera, sino que lo hace a través de diferentes formas, por ello no es un secreto que se habla de libertad de expresión, de reunión, de opinión, entre otros.

La libertad no es entendida como solo un derecho, sino también como un principio, que cuando se estudia de manera histórica podemos verificar que el derecho de libertad se relaciona como un principio que guía una generación de derechos, los cuales se llegó a obtener a consecuencia de grandes luchas sociales.

Por otro lado, también se debe de considerar a la libertad como un atributo de las personas humanas para su existencia. Hay quienes señalan que la libertad vendría a ser un derecho supremo y que a través de él se ingresa a ejercer otros derechos de diferentes naturalezas, sean estas humanas o fundamentales.

Este derecho puede llegar a ser afectado o restringido; esto es así, porque ningún derecho del hombre se encuentra en condición de ser considerado como un derecho absoluto, sino que puede llegar a ser restringido dado que siempre cuentan con límites establecido ya sea a nivel legal como constitucional. Adicionalmente, como el derecho a la libertad se manifiesta de diferentes

maneras, la misma no puede llegar a ser usado de manera irrestricta, sino con respeto a principios y derechos.

2.2.1.1 La libertad como derecho constitucional garantizada.

De la diferenciación entre derechos humanos y fundamentales, cabe precisar que el derecho de libertad es entendido como ambos, esto a razón de que este derecho se encuentra contenido tanto a nivel de las normas internacionales como nacionales. En ese orden de ideas, corresponde precisar que el derecho a la libertad sí encuentra asidero dentro de la Constitución peruana, por el hecho de que se constituye en el pilar esencial de la denominada corriente constitucionalista.

Como el constitucionalismo en sus orígenes fue una forma de la corriente liberalista donde se respetaban los derechos relacionados con la libertad, en la actualidad se busca maximizar el ejercicio de los derechos a la libertad, esto porque dichos derechos recién llegan a autocompletar a las personas en su concepción personal (Bidart, 1985).

Ahora bien, la corriente ius constitucionalista considera a la libertad como un derecho y un valor de carácter superior (Díaz, s.f.); asimismo, se observado que esta viene a ser considerada como un principio constitucional que prohíbe injerencias de las entidades del Estado, y solamente llega a determinar beneficios para las personas.

La libertad posibilita a las personas actuar de tal o cual manera sin injerencia alguna de los funcionarios o de las entidades. En ese sentido, lo adecuado y correcto es que las personas ejerzan sus derechos de libertad y no sean juzgados por ello, porque lo contrario implicaría una afectación de los intereses de las personas. No se debe de reconocer derechos sin que exista la posibilidad de que ello también llegue a ser respetado al momento de su ejercicio real y directo, porque de ser lo contrario afectaría los intereses de las personas.

2.2.1.2 Breve apunte sobre la libertad básica o esencial.

Un análisis de la libertad de las personas desde la óptica constitucional, nos hace ver que el Estado peruano ha llegado a regular a este derecho desde la Constitución en diferentes modelos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- **Libertad negativa**

Esta forma de libertad llega a ser concebida como la capacidad con el cual cuentan las personas para que puedan hacer o no algo de acuerdo a sí mismo, sin que para ello haya ciertos obstáculos que pueden llegar a impedirlo (Schuter, 2005). Desde una posición más técnica, implica la posibilidad con el cual cuentan las personas de poder actuar de acuerdo a los parámetros de la normatividad; en ese sentido, los obstáculos pueden llegar a ser apartados para que las personas puedan actuar adecuadamente.

Esta libertad es negativa por el hecho de que no hay ninguna obligación que le obligue a actuar de tal o cual manera, sino que las personas cuentan con posibilidades de actuación de manera directa sin injerencia alguna.

A nivel constitucional esta libertad se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 24 literal a), donde se ha prescrito que ninguna persona se encuentra obligado de poder hacer lo que la ley no manda ni mucho menos se encuentra impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Con esta disposición constitucional, las personas pueden actuar de acuerdo a lo establecido en la normatividad, pero si hay ausencia de mandato ninguna persona deberá de ser obligado a hacer algo que en la ley no se encuentra prescrito.

- **Libertad positiva**

Por otro lado, este tipo de libertad implica la potestad de poder actuar en sentido amplio; asimismo, hay una protección normativa en relación a las acciones que las personas desean

realizar. Empero, ello no implica que haya una libertad absoluta, sino que existe una protección y su respectiva restricción, si es que la situación lo amerita como tal, y observándose los lineamientos, no debe restringirse ninguna conducta humana. A diferencia de la libertad negativa, en esta libertad se busca no solo remover ciertos obstáculos, sino que también se busca una protección a las acciones desplegadas por las personas (Sosa, 2018).

Dentro de la Constitución peruana este derecho se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 1 donde se reconoce de manera directa lo relacionado al derecho al libre desarrollo con el cual cuentan las personas dentro de la sociedad.

- **Libertad de real**

Esta forma de libertad implica una protección de las personas de su conducta que se relaciona con su autorrealización. Posibilita a los seres humanos a que estos puedan llegar a actuar eligiendo planes para su propia existencia (Chanamé, 2023). Esta libertad se encuentra direccionado a cuestiones donde se busca la satisfacción de las necesidades básicas.

En base cierta, podemos advertir que la libertad real no solo protege las decisiones tomadas, ni mucho menos retira las obstrucciones para el ejercicio real de los derechos, sino también busca que cada persona llegue a alcanzar su real dimensión en relación a las decisiones que toma.

A nivel constitucional, la norma fundamental regula esta libertad con la nomenclatura de derecho de bienestar que se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 1; asimismo, en las disposiciones normativas del artículo 44° y el 59° donde incluso se le obliga a los

Estados a que puedan llegar a brindar las oportunidades de superación en diferentes sectores de su vida cotidiana.

2.2.1.3 Los denominados derechos de libertad.

Los modelos de libertad que se han desarrollado en los apartados precedentes también encuentran su razón de ser en un conjunto de derechos que también se conoce con la nomenclatura de derecho de libertad. Por ello, los derechos de libertad suelen ser analizados desde la teoría de los derechos fundamentales con dos vocaciones, el primero de ellos como libertad de, y como libertad para.

Dentro de los derechos de la libertad encontramos, en lo negativo, a las libertades de expresión, de opinión, pensamiento, religión, entre otros, también encontramos derechos de la libertad positivos, dentro del cual encontramos a los derechos de libertad personal, libre desarrollo de la personalidad, entre otros (Ayala, s.f.).

La libertad como derecho al englobar a otros derechos reconocidos en la propia Constitución peruana permite su materialización de acuerdo a las circunstancias o coyunturas situacionales. Los derechos se encuentran reconocidos en abstracto, y dado la situación real llegan a materializarse óptimamente (Herrera, 2021).

La Constitución no solo reconoce los derechos de las personas, sino que también llega protegerlo y para ello ha implementado las denominadas garantías constitucionales, las cuales, pueden llegar a considerarse como procesos en los cuales se hace valer los intereses de las personas humanas, dentro de dichas garantías encontramos al habeas corpus, amparo, cumplimiento y el data; estas son garantías que protegen de manera directa lo relacionado a los derechos de las personas, empero, también existen dos garantías que se encuentran direccionados a la protección

de la jerarquización normativa, dentro de los cuales podemos encontrar a la inconstitucionalidad y acción popular.

2.2.1.4 Aproximación a los derechos que se desprenden de la libertad.

Ya hemos mencionado en demasía que la libertad es un derecho abstracto que dentro de sí engloba otros derechos y dentro de los cuales encontramos a los siguientes:

- **Libertad de tránsito**

Este derecho implica que cualquiera persona tiene la facultad de poder transitar libremente por cual parte del territorio nacional, sin que haya ninguna obstaculización para ello (Cabanellas de Torres, 2015). Si hay algún lugar donde se restringe el ingreso, puede ingresar sacando un salvoconducto.

- **Libertad de expresión**

Posibilita a que las personas puedan llegar a expresar sus ideas sea a través de la palabra hablada, escrita o de cualquiera otra índole, es necesario precisar que la libertad de expresión también comprende el derecho a buscar información, sin que ello implique una afectación de los derechos de las personas (Solozábal, 1998).

- **Libertad de opinión**

Es un derecho que te permite generarte una opinión de una situación real, lo cual puede implicar una crítica sobre una situación pública o pacífica. Puede generarse una opinión, empero, ello no puede direccionarse para poder afectar derechos de otras personas.

- **Libertad de religión**

Este derecho llega a ser entendida como la potestad con el cual cuentan las personas de poder profesar una religión sin restricción alguna. Es decir, cada persona es libre de creer en un Dios según su propia convicción personal, del mismo modo, tiene la posibilidad de

poder cambiar de ideas religiosas de un momento a otro sin darle ninguna explicación a ninguna persona.

- **Libertad artística**

Derecho con el cual cuentan las personas para que puedan crear arte según su propio parecer, no existe restricción alguna para que las personas puedan llegar a ser direccionados sobre una forma de arte.

- **Libertad personal**

Esta libertad se relaciona con la posibilidad de que se pueda realizar tal o cual acción con la finalidad de poder desarrollar su aspecto personal dentro de la sociedad en su conjunto y ello permitirá que las personas puedan acrecentar su desarrollo personal a nivel físico como espiritual (Parent, s.f.).

- **Libertad de reunión**

Es la posibilidad de reunirse que tiene toda persona sin que por ello llegue a ser detenida o pueda ser obstruida.

Los derechos que acabamos de desarrollar no vienen a ser los únicos derechos, sino que existen muchos más. Si bien es cierto, se ha desarrollado solamente los derechos a la libertad negativa, con mayor profundidad, también existen derecho de libertad positiva y los concebidos como reales. Una enumeración minuciosa de cada uno de ellos es un arduo trabajo que amerita un estudio pormenorizado, lo cual no es intención de este trabajo académico.

2.2.2 Derecho constitucional a la protestad.

Toda persona humana tiene derecho a poder cuestionar ciertas decisiones políticas como también a una estructura social organizada que se denomina Estado; empero, no en todos los países se puede hacer eso, sino solo en ciertos países donde los derechos de expresión, opinión y sobre

todo de protesta se encuentran reconocidos y protegidos, aunque las mismas no se encuentren reconocidos formalmente.

Por otro lado, el Perú es un país que siempre ha presentado una estructura conflictiva de naturaleza social. Las decisiones de los gobernantes de turno siempre han sido contradictorias cuando estos han llegado a aplicarse aun cuando la sociedad se ha encontrado en su contra; empero, las mismas no han sido acogidas con buenos ojos por parte de los políticos (Vitón, 2021).

Frente a las malas decisiones de los altos funcionarios estatales la población siempre ha mostrado su rechazo y esa forma de rechazo o cuestionamiento se conoce con la nomenclatura de protesta social, la misma que no es otra cosa que una crítica a las actuaciones de los funcionarios en contra de la población.

A través de las grandes protestas se ha conseguido tumbar gobiernos enteros que muchas veces se han querido enquistar en el poder -como en el caso de Alberto Fujimori-, y en otros casos cuando gobiernos improvisados han querido llegar al gobierno -Manuel Merino-, por ello, la importancia de este derecho; sin embargo, no se ha merecido un reconocimiento explícito dentro de la Constitución peruana, sino que simplemente se ha llegado a regular de manera innominada y surge a nivel jurisprudencial (Bassa, 2019).

No obstante, la falta de reconocimiento explícito no ha sido óbice para que el Tribunal Constitucional pueda llegar a desarrollar lo relacionado a este derecho, no solo reconociéndolo, sino también llegando a determinar su contenido, sus respectivos alcances y algunos aspectos esenciales más, y haciendo una explicación de cómo surgen los derechos no reconocidos de manera literal en la Constitución.

2.2.2.1 Derechos implícitos, explícitos e innominados.

La Constitución peruana reconoce un cúmulo de derechos que se conoce como derechos fundamentales y constitucionales. El primero de ellos, de acuerdo a la teoría de los derechos fundamentales puede llegar a clasificarse, de acuerdo a su regulación, en los siguientes derechos que pasamos a desarrollar:

- **Explícitos**

Se conoce como derechos explícitos al conjunto de derechos que se encuentra reconocidos dentro de la Constitución. Literalmente se ha llegado a reconocer ciertos derechos y ellos son denominados explícitos. Para poder llegar a comprender estos derechos solamente será necesario remitirnos al ámbito de la interpretación a través del cual se llegará a comprender la naturaleza y el contenido de los derechos (Otoya, 2022).

- **Implícitos**

Los derechos conocidos como implícitos son aquellos derechos que surgen de la interpretación de otros derechos fundamentales. Son derechos considerados como contenidos de otros derechos que sí se encuentra reconocido en la normatividad constitucional correspondiente. Dentro de esta categoría encontramos derechos como el plazo razonable, que surge de la interpretación del derecho a un debido proceso, asimismo, el derecho a la objeción de conciencia como derecho que surge de la interpretación del derecho fundamental a la libertad de conciencia que sí se encuentra reconocido en la Constitución peruana. En ese sentido, como se puede apreciar, los derechos implícitos sí se encuentran reconocidos en la constitución, empero, dentro de otros derechos, que cuando se realiza una interpretación surgen para ser considerados como un derecho independiente,

pero de contenido de otro derecho que ha sido reconocido por el constituyente de manera explícita.

- **Innominados**

Del mismo modo, también se presenta una clasificación de derechos que no se encuentran reconocidos explícitamente en la Constitución, así tampoco se encuentra contenido dentro de otro derecho; empero, su importancia es tal que surge a consecuencia de mantener una relación de conexidad con la dignidad humana o por encontrar consonancia con ciertos principios que inspiran al modelo democrático peruano. Para la procedencia de estos derechos, será necesario que el intérprete parte del artículo 3°, la misma que posibilita que se incluyan otros derechos y no solamente a los explícitamente reconocidos en la Constitución. Dentro del catálogo de este derecho encontramos el derecho a la verdad, a la protesta social, entre otros derechos (Otoya, 2023).

2.2.2.2 Casos en los cuales se reconoce un derecho bajo la cláusula *númerus apertus*.

Los derechos fundamentales no se llegan a reconocer de manera antojadiza, sino que el derecho debe de ser relevante para la sociedad para darle un estatus de fundamental y brindarle una protección legal o constitucional (Ganon, s.f.). Por ello, a nivel del Tribunal Constitucional se ha llegado a determinar las situaciones a través de los cuales se puede reconocer un derecho fundamental y brindarle una protección.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha determinado cual es el camino a seguir para poder reconocer un derecho fundamental no reconocido en la Constitución, y viene a ser el siguiente:

- Para que se pueda llegar a reconocer un derecho innominado a través de la cláusula abierta del artículo 3° de la Constitución, será necesario someter a interpretación los derechos

explícitos para verificar si de ello se puede determinar o no el reconocimiento de otros derechos que pueden surgir.

- Si es que el derecho no llega a surgir de la interpretación de otros derechos reconocidos en la Constitución, será necesario verificar la procedencia de principios establecidos en la propia norma fundamental que por guardar su relación con el derecho que se pretende reconocer brinde un derecho autónomo. Es decir, el derecho que se busca reconocer debe de guardar relación con principios como la dignidad humana, supremacía constitucional, soberanía popular, la forma de gobierno, entre otros.

2.2.2.3 El derecho a la protesta como derecho innominado.

Ya se ha adelantado en los párrafos anteriores que los derecho innominados o no reconocidos son aquellos que surgen a consecuencia de la interpretación del artículo 3° y su relación con ciertos principios establecidos en la Constitución. Estos derechos surgen cuando el operador jurídico recurre en aplicación al artículo 3° de la Constitución, la misma que debe de ser aplicada solamente en casos excepcionales en los cuales se requiera reconocer al derecho que tiene la calidad de ser considerada como novísima y por su importancia requiere ser protegida a través de los mecanismos procesales a nivel muy alto; este ha sido el razonamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia al Exp. N° 0895-2001-AA/TC.

Bajo ese supuesto, cabe preguntarse ¿el derecho a la protesta social es un derecho no enumerado?, de ser así, ¿Cuál es el principio constitucional que habilita su reconocimiento y su respectiva protección?, La respuesta ante la primera pregunta se debe de considerar que el derecho a la protesta social sí viene a ser considerado como un derecho no enumerado y

su importancia radica en el hecho de que las personas puedan llegar a criticar directamente las decisiones políticas y los aspectos económicos y sociales de un país.

Con relación a la segunda pregunta se debe de apreciar que el principio que habilita el reconocimiento del derecho a la protesta social viene a ser el principio democrático, aquella que garantiza que las personas dentro de la sociedad pueden llegar a realizar cuestionamientos las decisiones direccionadas a aspectos como las decisiones políticas, sociales, económicas, entre otros (Ardito, 2010).

En un Estado como el peruano en donde se hace priorizar la libertad de las personas, la protesta social es un derecho relacionado con la libertad, para que cualquiera persona llegue a emitir un juicio de valor en relación a lo que viene suscitando. Empero, es preciso señalar que las personas pueden protestar no solo en relación a aspectos públicos relacionados con el Estado, sino también lo pueden hacer en situaciones de entidades privadas.

En consecuencia, se puede aseverar que la protesta social viene a ser considerada como un derecho no enumerado, pero que por su importancia esencial para poder cuestionar las decisiones políticas han sido reconocidos como derechos fundamentales que será de titularidad de todas las personas, con ciertas restricciones para policías, fiscales y jueces, pero su uso podrá manifestarse ya sea de manera unipersonal como grupal (Huamán, 2019).

2.2.2.4 Derecho a la protesta: Titularidad, naturaleza, contenido y límites.

Los derechos fundamentales no tienen la naturaleza de ser considerado como absolutos, sino siempre se debe de ejercer con respeto de otros derechos, para que de esa forma no se llegue a vaciar el contenido de los derechos con los cuales puede llegar a colisionar, como podría, ser, por ejemplo, el derecho a la libertad de tránsito.

Empero, antes de desarrollar las posibles colisiones que puede surgir entre el ejercicio de la protesta y otros derechos fundamentales, corresponde analizar lo concerniente a su titularidad, naturaleza, contenido con el cual cuenta y sobre todo lo relacionado a los límites de este derecho, los cuales se analiza minuciosamente.

- **Titularidad**

El derecho a la protesta social, en principio, le corresponde o compete a cualquiera persona, por lo que su limitación puede resultar una arbitrariedad; sin embargo, ya el Tribunal Constitucional ha precisado que al igual que en los casos de conformación de sindicatos y huelgas, la protesta no puede ser ejercida por los jueces, fiscales, policías y las fuerzas armadas. Fuera de dichos cargos que son excepcionales, cualquiera persona puede ejercer su derecho a protestar en contra de cuestiones económicas, sociales o políticas.

- **Naturaleza**

Como ya se ha venido anticipando, la naturaleza del derecho de protesta se relaciona con la libertad de las personas; en ese sentido, implica que debe haber una ausencia de injerencias de manera arbitraria por parte de los Estados. En ese sentido, el Estado debe garantizar la ausencia de obstaculizaciones que imposibiliten la obstaculización al ejercicio del derecho a la protesta.

- **Contenido**

El contenido del derecho de protesta permite que las personas puedan cuestionar ya sea de manera periódica o temporal, sea de manera permanente o también esporádica usando los espacios públicos ya sea de manera presencial o valiéndose de medios tecnológicos, de manera personal o grupal sobre cuestiones políticas, económicas, sociales, laborales, ambientales, ideológicas, culturales, sobre políticas de salud, de educación, de servicios

sociales, entre otros, que son decisiones procedentes de un poder público como de un poder privado.

- **Límites**

Como se ha adelantado, el derecho a la protesta no es absoluto, sino por el contrario, llega a ser considerado como un derecho relativo; en ese sentido, las primeras limitaciones deben de encontrarse en no vaciar lo relacionado al contenido de otros derechos; por ejemplo, el derecho a la protesta no puede materializarse a través de la fuerza o violencia en contra de otras personas.

2.2.2.5 La protesta social dentro de un Estado Constitucional como el peruano.

Si bien el derecho a la protesta viene a ser considerado como un derecho fundamental innominado, empero su ejercicio no puede llegar a afectar los derechos de otras personas; por ende, es necesario observar los principios y los límites que se han establecido, porque es una máxima que el ejercicio de un derecho no puede afectar un derecho.

En ese sentido, los límites del ejercicio del derecho a la protesta se relaciona directamente con los principios establecidos por un Estado Constitucional de Derecho, dentro de los cuales se tiene al principio democrático, la misma que no solo debe de ser considerado como el reconocimiento de ciertas competencias, atribuciones y sobre todo poderes a la estructura del Estado, sino también debe de verificarse que en virtud de este trabajo, es necesario que haya una convivencia social y pacífica de las personas que se considera como integrantes de la sociedad en su conjunto.

El derecho a la protesta posibilita que se pueda cuestionar cuestiones económicas, sociales y de cualquiera otra índole ya sea de manera personal o grupal, vía aparatos electrónicos o

personales, no puede ser realizado de manera ilimitada, sin la presencia de límites establecidas en la Constitución a través de la regulación de principios.

En un Estado Constitucional como el nuestro la protesta siempre llega a materializarse a consecuencia del cuestionamiento de las decisiones de la clase baja que no ha conseguido representantes en los más altos puestos con los cuales cuenta el Estado, por ende, lo que hacen es cuestionar las decisiones de dichos funcionarios.

2.2.3 Aportes de la investigación.

El derecho a la libertad contiene implícitamente al derecho a la protesta la misma que consiste en la posibilidad de que las personas puedan cuestionar directamente las decisiones políticas de los altos funcionarios; sin embargo, aun siendo este un derecho fundamental que ya ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional, la misma no viene recibiendo un tratamiento legal ni jurisprudencial en pro de su protección.

La falta de su protección y su limitación al ejercicio se puede apreciar en la emisión de las últimas normativas a través de las cuales se busca restringir a lo mínimo el ejercicio de este derecho fundamental. Es cierto que la protesta no implica una manifestación pacífica de la población, porque dadas las circunstancias de los eventos en contra de los cuales se protesta muchas veces este derecho puede colisionar con otros; empero, ello no es un argumento suficiente como para que se pueda llegar a restringir este derecho fundamental de las personas, incluso llegando a criminalizarlo, porque eso es lo que se viene haciendo, criminalizando la conducta de las personas que llegan a protestar.

El legislador patrio siempre ha emitido normas cuestionables cuando se aplica a la realidad, y ello también ha sido base esencial para que puedan llegar a ser cuestionados a través de procesos de inconstitucionalidad y cada día más reciban un rechazo por parte de la sociedad en su conjunto.

Las protestas son base esencial para el desarrollo de los países democráticos y si es que restringe con la dación de normas jurídicas criminalizantes de las acciones de protesta, los cuestionamientos no podrán realizarse y se afectará directamente al sistema organizacional del Estado peruano, porque ya no podrá ser comprendida como un Estado Democrático, sino como un Estado totalitario, donde la mínima crítica que llega a ocasionar un ciudadano debe de ser sancionado penalmente.

Asimismo, con la dación de normas que afectan directamente los derechos de las personas como la protesta, se está verificando que el Congreso de la República no se da el mínimo intento de poder analizar los fundamentos y sobre todo los alcances de los derechos, porque emitir normas que afectan los intereses de las personas, así como sus derechos, es un claro ejemplo de que el Estado no tiene ningún respeto para con sus ciudadanos.

En consecuencia, es necesario revitalizar el contenido de los derechos fundamentales porque de no ser así, las personas no podrán llegar a ejercer sus derechos, sobre todo el de protesta, ya que hay una grave criminalización de las acciones de protesta, ya que su ámbito de ejercicio se está limitando a actuar de manera pacífica sin toma de lugares públicos y sin que haya ninguna contradicción con otros derechos.

2.3 Bases filosóficas

El Derecho no es una ciencia aislada, sino que viene a ser una ciencia social que tiene una convivencia diaria no solo con elementos normativos, sino también con disciplinas distantes al

Derecho, pero relacionados directamente, como viene a ser la sociológica y la psicológica, las mismas que también estudian conductas humanas que se interrelacionan entre sí.

Del mismo modo, la filosofía muestra intereses en el Derecho, porque profundiza los pensamientos jurídicos y busca darle una explicación más concienzuda sin irse solamente a una explicación normativa, por ello, es necesario verificar las corrientes ius filosóficas que han buscado explicar al Derecho no solo desde lo normativos, sino también yéndose un poco más profundo donde también se llegue a explicar sus elementos, sus orígenes, entre otros aspectos esenciales.

La filosofía jurídica no solo busca estudiar los soportes filosóficos del Derecho, sino que también busca fundamentar las instituciones jurídicas de las que puede llegar a servirse con el pasar del tiempo. Del mismo modo, llega a aglutinar los pensamientos humanos mas racionales con relación al Derecho, para que esta ciencia social llegue a desarrollarse con mayor profundidad.

La importancia de la aplicación de la filosofía del Derecho, es porque lo jurídico siempre sirve de fundamento al desarrollo de la sociedad. La ciencia jurídica tiene como objeto de estudio a las normas y estas disposiciones se encuentran encaminadas a poder regular las conductas de las personas que entre ellas llegan a interrelacionarse y como ello se presenta de manera dual y sirve de sustento para la supervivencia en sociedad, es necesario estudiarlo.

Por otro lado, las investigaciones jurídicas, ya deben de tener un soporte filosófico en la medida que desarrollan ideas sustanciales para la mejora de lo normativo y no se puede llegar a esperar que solamente se viertan ideas relacionados con interpretación normativa, sino que también deberá de llegarse a sostener ideas relacionados con cuestiones sustanciales del Derecho propiamente dicho.

Para poder comprender al Derecho en sus dimensiones actuales, se ha tenido que usar a la filosofía jurídica y ello siempre ha evidenciado una evolución normativa; empero, no se debe de olvidar que los derechos de las personas son ganadas a través de grandes luchas sociales y no se han dado de manera pacífica.

Los campos de estudio de la filosofía jurídica llegan a separarse como sigue:

- Una primera aproximación se relaciona con el estudio del Derecho entendida como un fenómeno y sobre todo como una ciencia social. Bajo ese supuesto, la filosofía jurídica llega a estudiar no solo el Derecho en su aspecto normativo, sino también cuestionando sus aspectos teleológicos; es decir, analiza los fines que llega a perseguir la ciencia jurídica, cuáles son las funciones que llega a cumplir y sobre todo, lo relativo a los principios que llegan a inspirarlo. Su estudio llega a extenderse desde la concepción del hecho como objeto del Derecho y llega hasta la justicia.
- Del mismo modo, busca analizar lo referente a las corrientes ius filosóficas que han explicado el origen del Derecho, su naturaleza y sus alcances, como también su finalidad como es la justicia y sobre todo los aspectos epistemológicos, las cuestiones de argumentación jurídica y sobre todo lo relacionado a cuestiones de la lógica que de una manera directa llegan a servir de base a la ciencia jurídica.

Por otro lado, cabe ir precisando que es menester estudiar las corrientes ius filosóficas, aunque sea las más importantes son el ius naturalismo y el positivismo jurídico. El primero de ellos determina que los derechos de las personas encuentran su origen en la propia existencia de las personas, por lo que cada persona humana por su sola condición de ser tal se computa como titular de derechos y obligaciones.

Para los ius naturalistas los derechos son anteriores a la creación jerarquizada de la sociedad, por ende, cada persona es titular de derechos y libertades desde su concepción personal sin necesidad de que los Estados formalizados puedan llegar a reconocerlos, en ese sentido, el derecho humano es un atributo natural.

Frente a dicha posición, surge la corriente ius positivista que la misma llega a postular ideas de que los derechos humanos llegan a ser reconocidos por los Estados a través de normas jurídicas, y como son reconocidos estos también pueden llegar a ser protegidos a través de ciertas instituciones jurídicas.

Para los ius positivistas el Derecho solamente llega a ser considerado como conjunto de normas, sin que haya interferencia de otras ciencias u otros conocimientos humanos como la religión, la moral, política, o cualquier elemento. Para los positivistas el único objeto de estudio del Derecho viene a ser la norma.

Por otro lado, la investigación versa sobre afectación de derechos humanos relacionados con la libertad las mismas que merecen un tratamiento normativo y sobre todo de carácter filosófico, en ese sentido, analizando las corrientes ius filosóficas que se ha desarrollado, cabe precisar que la libertad es un derecho natural, no existe un Estado que pueda llegar a reconocerlo a través de una norma, sin embargo, las manifestaciones de este derecho, sí pueden llegar a ser reconocidos institucionalmente, porque como se puede apreciar, ciertos derechos son reconocidos en unos países mientras que en otros no.

En relación al derecho de protesta no podemos señalar lo mismo, esto a razón de que este derecho sí se encuentra reconocido a través de un constructo social, además, el Estado no lo

reconoce de manera directa, sino que llega a reconocerlo a través de una interpretación del Tribunal Constitucional en tanto que cuenta con una relación con el principio democrático.

2.4 Definición de términos básicos

- **Derecho a la reunión**

Derecho con el cual cuenta una persona de poder reunirse con sus semejantes o congéneres a poder discutir o cuestionar ciertos aspectos que les incumben a todos los participantes entre sí.

- **Derecho fundamental**

Conjunto y aglomerado de derechos con los cuales cuentan las personas que por su importancia esencial se encuentran reconocidos en la parte dogmática de la constitución peruana. Tiene un alcance local.

- **Derecho humano**

Principios y valores que se encuentran reconocidos dentro de las normas internacionales que han sido ratificado por los Estados. Universales en tanto que les corresponde a todas las personas sin interesar su país.

- **Derechos constitucionales**

Aglomerado de derechos que se encuentran reconocidos no solo en la parte dogmática de la Constitución, sino también en otras partes del texto constitucional peruano y a nivel de otros países, su relevancia no es de la misma jerarquía que de los derechos conocidos como fundamentales.

- **Derechos explícitos**

Son los derechos que se encuentran reconocidos de manera expresa dentro de los textos constitucionales.

- **Derechos implícitos**

Son los derechos que surgen a consecuencia de la interpretación de otros derechos que sí se encuentran reconocidos en la normatividad constitucional.

- **Derechos innominados**

Son los derechos que no se encuentran reconocidos expresamente ni surgen de la interpretación de otros derechos, sino que los mismos surgen a consecuencia de interpretación de principios y su relación con los derechos de las personas.

- **Libertad**

Principio - derecho que llega a materializarse de diferentes maneras y que de una u otra forma se vincula con cuestiones de permisibilidad en favor de las personas.

- **Númerus apertus**

Sistema que permite que no solo lo regulado se encuentre siendo aplicado a la realidad, sino también otros elementos.

- **Principio democrático**

Principio que rige el orden político de un determinado país, donde las personas eligen sus autoridades de manera voluntaria.

- **Protesta**

Derecho de cuestionar con el cual cuentan las personas a ciertas decisiones políticas.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: Existe relación significativa entre derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: La relación entre el ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos y la restricción institucional del derecho fundamental a la protesta social es significativa.

H.E.2.: La relación existente entre la libertad de conciencia de la población y la criminalización de las conductas del derecho fundamental a la protesta es significativa.

H.E.3.: La relación existente entre la libertad de pensamiento crítico de las personas y la punibilidad de las conductas a consecuencia del ejercicio de la protesta social es significativa.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
<p>H.G.:</p> <p>Existe relación significativa entre el derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos.</p>	<p>Variable X: Derecho constitucional a la protesta</p>	<p>Facultad con el cual cuentan las personas de poder realizar actos a través de los cuales pueda materializar sus idealizaciones personales, por lo que recibe protección. (Chanamé, 2023)</p>	<p>Derecho que materializa la libertad de expresión, conciencia, pensamiento crítico, entre otros derechos de las personas que integran la sociedad.</p>	Libertad de expresión	-Ideas -Posiciones políticas - Cuestionamientos	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura
				Libertad de conciencia	-Social -De libertad -En la toma de decisiones		
				Libertad de pensamiento crítico	-Al gobierno de turno -A cuestiones políticas -A la legislación		
	<p>Variable Y: Derechos humanos</p>	<p>Derecho de los ciudadanos a través del cual pueden cuestionar las decisiones políticas, económicas, ambientales, entre otros, del gobierno de turno. (Huamán, 2019)</p>	<p>Derecho que registren a nivel institucional, incluso criminalizando acciones y sobre todo lo convierten punible.</p>	Restricción institucional	-A nivel policial - Desde la fiscalía -Restricción militar		
				Criminación de conductas de protesta	-Elevando penas -Criminalizar nuevas conductas -Para evitar protestas		
				Punibilidad de conductas de protesta	-Elevan penas -Persecución penal -Sanción apresurada		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es aplicada porque se enfoca a analizar la realidad social y no solo aspectos dogmáticos que han sido desarrollados por los doctrinarios, sino que utiliza conocimientos anteriores para poder contrastar con los actuales. Asimismo, por el hecho de que la protesta social no suele materializarse en idealizaciones, sino a través de conductas dentro de la sociedad.

3.1.2 Nivel de la investigación.

El nivel de investigación es correlacional, dado que no existe intenciones de poder descubrir las causas ni efectos de las variables, sino por el contrario, se busca identificar la relación que presentan las variables. En ese sentido, su finalidad es buscar la relación que presentan las variables X e Y.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es una investigación de enfoque cuantitativo en tanto que esta viene a ser un trabajo secuencial, dado que sigue una misma secuencia sin ser interrumpida; asimismo, por el hecho de que al momento de presentar los resultados se hará a través de tablas y figuras.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es no experimental porque no se hace ninguna manipulación de las variables, sino se medirán las variables una vez operacionalizando – se. Por otro lado, la investigación utiliza el estilo transeccional, porque la recolección de la información solo

se realiza en un determinado momento, por lo que no es necesario recurrir al estudio de la muestra con posteridad.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población es el universo de cosas, personas, animales o de otra índole, que sirven para estudiar un determinado fenómeno, y a través de los cuales se saca información. En ese sentido, la población de este trabajo académico está constituido por los Abogados Colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, los mismos que ascienden a 1397.

3.2.2 Muestra.

La muestra es un subconjunto de la población el mismo que permite estudiar a la población con precisión, y, se llega a ella a través de una formula estadística, que viene a ser el siguiente:

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1397

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1285}{(0.1)^2 * (1285 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 85.231$$

La muestra es de 85 profesionales.

Tabla 1:

Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Libertad de expresión	Ideas Posiciones políticas Cuestionamientos	1, 2, 3, 4, 5	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[5 - 9] [10 - 13] [14 - 17] [18 - 21] [22 - 25]
Libertad de conciencia	Social De libertad En la toma de decisiones	6, 7, 8, 9	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[4 - 7] [8 - 10] [11 - 13] [14 - 16] [17 - 20]
Libertad de pensamiento crítico	Al gobierno de turno A cuestiones políticas A la legislación	10, 11, 12	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[3 - 5] [6 - 7] [8 - 9] [10 - 12] [13 - 15]
Variable X Derecho humano a la libertad		1, 12	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[12 - 21] [22 - 31] [32 - 41] [42 - 51] [52 - 60]

Tabla 2:

Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Restricción institucional	A nivel policial Desde la fiscalía Restricción militar	1, 2, 3,	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[3 - 5] [6 - 7] [8 - 9] [10 - 12] [13 - 15]
Criminación de conductas de protesta	Elevando penas Criminalizar nuevas conductas Para evitar protestas	4, 5, 6,	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[13 - 23] [24 - 32] [33 - 42] [43 - 52] [53 - 60]

Punibilidad de conductas de protesta	Elevan penas Persecución penal Sanción apresurada	7, 8, 9,	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[4 - 7] [8 - 10] [11 - 13] [14 - 16] [17 - 20]
Variable Y Derecho constitucional a la protesta		1, 9	No deseo responder Posiblemente no sea así Completamente en desacuerdo Posiblemente sea así Completamente de acuerdo	[13- 23] [24 - 32] [33 - 42] [43 - 52] [53 - 60]

CONFIABILIDAD

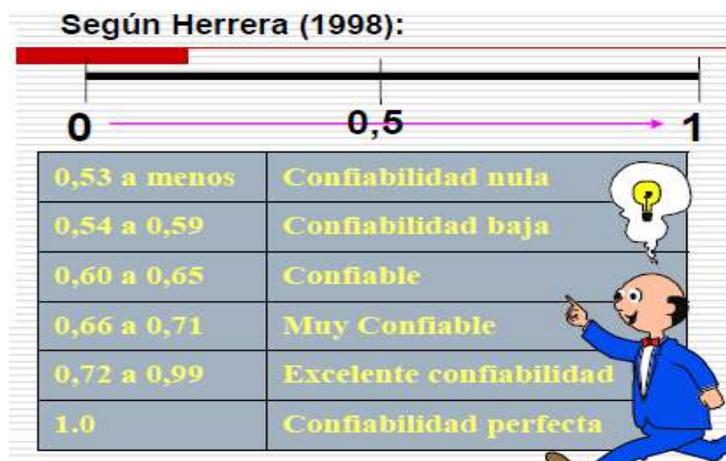
FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable Protesta social

Tabla 3.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,902	3

Midiendo los ítems de la variable Libertad de expresión

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
1,002	3

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Son:

- **Encuesta:** Con la finalidad de poder recoger la opinión de los profesionales que conforman la muestra.
- **Análisis documental:** Con la finalidad de poder redactar el marco teórico de la investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son:

- **Cuestionario:** Compuesta por un conjunto de preguntas y respuestas formuladas en el desarrollo de la investigación.
- **Bibliografía:** Compuesta por las referencias bibliográficas especializadas que sirven de sustento a la investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez operacionalizada las variables en dimensiones e indicadores, se procederá a formular las respectivas preguntas dentro del cuestionario, para que la misma sea sometida a la muestra. Una vez recopilado la información, se procederá a crear un base de datos en el SPSS a efectos de sacar la respectivas tablas y figuras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5.

¿Considera usted que las ideas personales se encuentran dentro de la libertad de expresión en el marco constitucional del derecho humano a la libertad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	41,2
	Completamente en desacuerdo	5	5,9	5,9	47,1
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	64,7
	Completamente de acuerdo	30	35,3	35,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura.

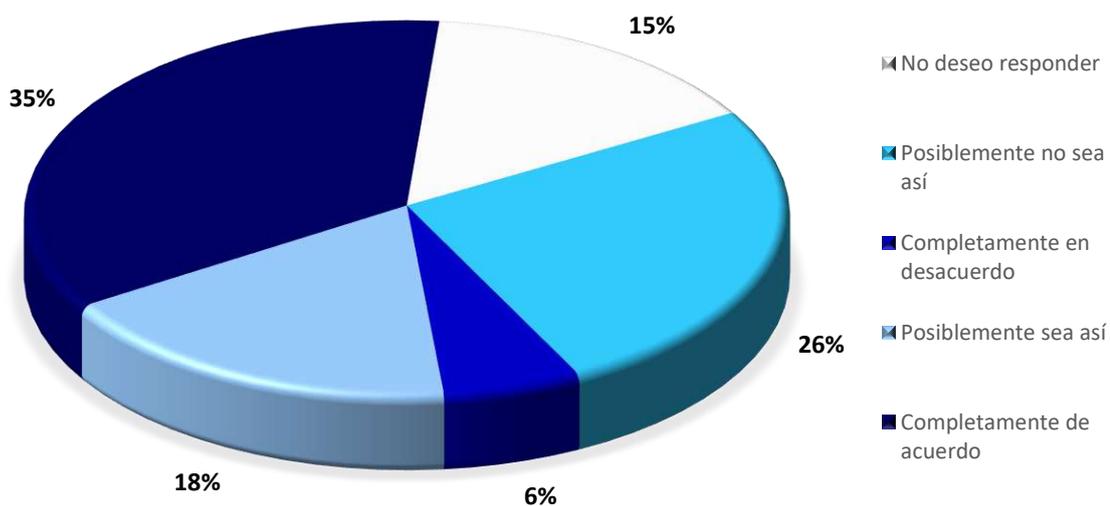


Figura: 1 ¿Considera usted que las ideas personales se encuentran dentro de la libertad de expresión en el marco constitucional del derecho humano a la libertad?

De los consultados con la pregunta N° 01 señalaron: Un 35% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 6% completamente en desacuerdo.

Tabla 6.

¿Para usted el derecho humano a la libertad conlleva a la libertad de expresión el cual es poder manifestar libremente sus ideas personales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	14	16,5	16,5	30,6
	Completamente en desacuerdo	10	11,8	11,8	42,4
	Posiblemente sea así	35	41,2	41,2	83,5
	Completamente de acuerdo	14	16,5	16,5	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

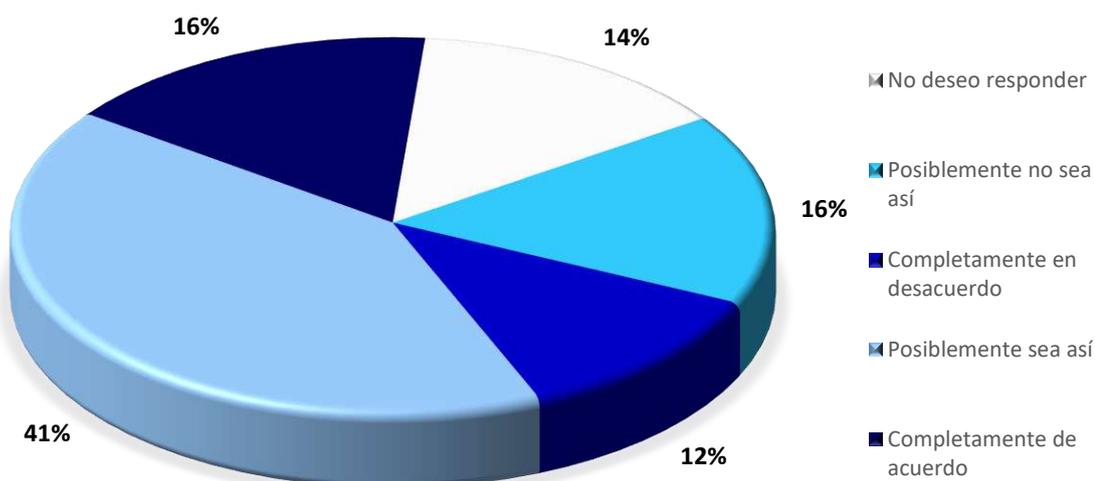


Figura: 2 ¿Para usted el derecho humano a la libertad conlleva a la libertad de expresión el cual es poder manifestar libremente sus ideas personales?

De los entrevistados con la interrogante N° 02 señalaron: Un 41% posiblemente sea así; un 16% completamente de acuerdo; un 16% posiblemente no sea así; un 14% no deseo responder; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 7.

¿Concuerda usted que la libertad de expresión nos da la libertad de poder desarrollar posiciones políticas dentro de una sociedad democrática?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	38	44,7	44,7	58,8
	Completamente en desacuerdo	9	10,6	10,6	69,4
	Posiblemente sea así	13	15,3	15,3	84,7
	Completamente de acuerdo	13	15,3	15,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

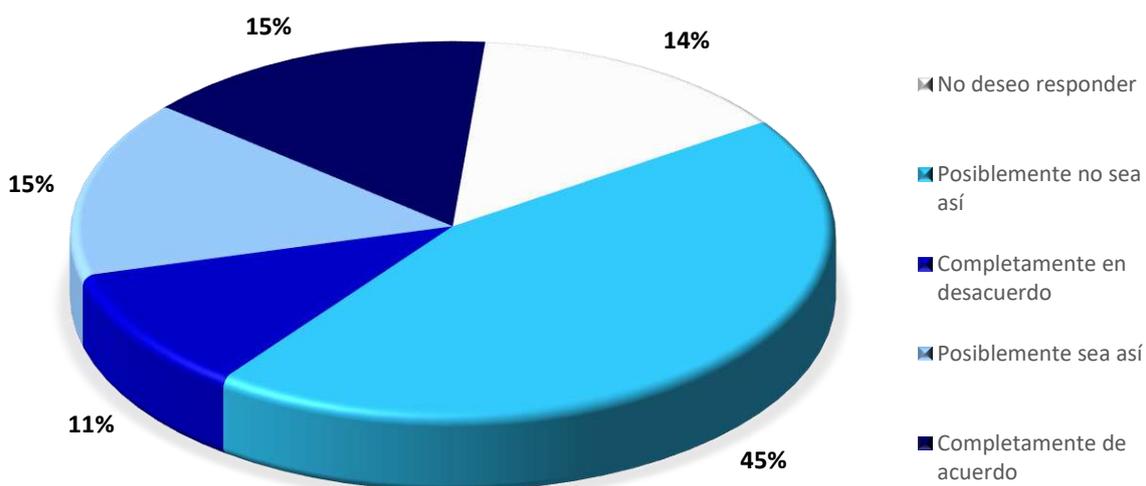


Figura: 3 ¿Concuerda usted que la libertad de expresión nos da la libertad de poder desarrollar posiciones políticas dentro de una sociedad democrática?

De los entrevistados con la interrogante N° 03 señalaron: Un 45% posiblemente no sea así; un 15% completamente de acuerdo; un 15% posiblemente sea así; un 14% no deseo responder; un 11% completamente en desacuerdo.

Tabla 8.

¿Está de acuerdo que las posiciones políticas se desenvuelven bajo el amparo de la libertad de expresión como derecho humano a la libertad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	15	17,6	17,6	31,8
	Completamente en desacuerdo	30	35,3	35,3	67,1
	Posiblemente sea así	13	15,3	15,3	82,4
	Completamente de acuerdo	15	17,6	17,6	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

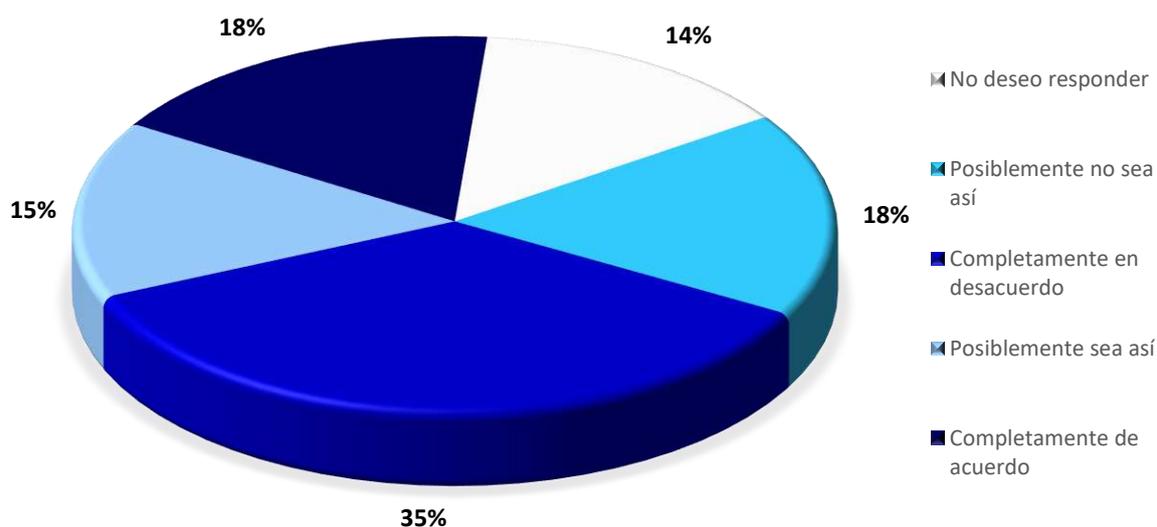


Figura: 4 ¿Está de acuerdo que las posiciones políticas se desenvuelven bajo el amparo de la libertad de expresión como derecho humano a la libertad?

De los entrevistados con la interrogante N° 04 señalaron: Un 35% completamente de desacuerdo; un 18% completamente de acuerdo; un 18% posiblemente no sea así; un 15% posiblemente sea así; un 14% no deseo responder.

Tabla 9.

¿Cree usted que puede realizar todo tipo de cuestionamientos amparándose en la libertad de expresión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	34	40,0	40,0	40,0
	Posiblemente no sea así	15	17,6	17,6	57,6
	Completamente en desacuerdo	10	11,8	11,8	69,4
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	87,1
	Completamente de acuerdo	11	12,9	12,9	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

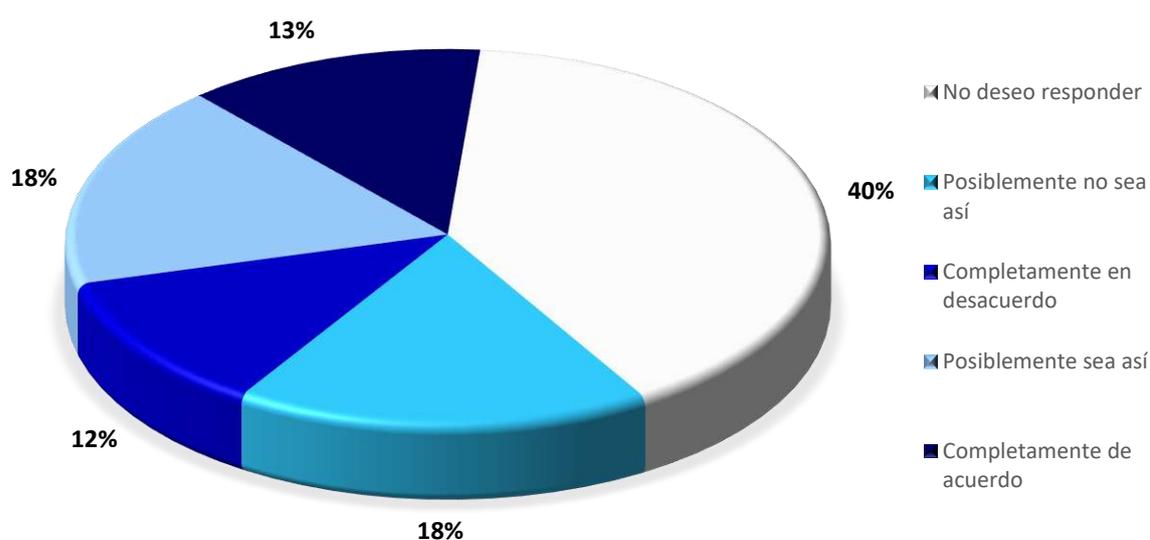


Figura: 5 ¿Cree usted que puede realizar todo tipo de cuestionamientos amparándose en la libertad de expresión?

De los entrevistados con la interrogante N° 05 señalaron: Un 40% no deseo responder; un 18% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 13% completamente de acuerdo; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 10.

¿Para usted el derecho humano a la libertad es un derecho de libertad de conciencia que se desarrolla a nivel social?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	30	33,7	33,7	33,7
	Posiblemente no sea así	15	16,9	16,9	50,6
	Completamente en desacuerdo	9	10,1	10,1	60,7
	Posiblemente sea así	21	23,6	23,6	84,3
	Completamente de acuerdo	14	15,7	15,7	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

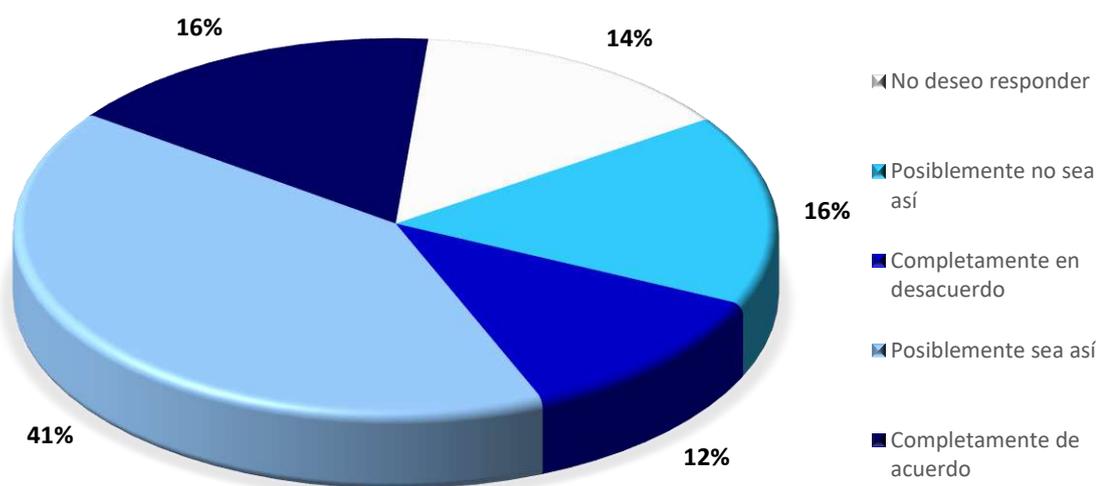


Figura: 6 ¿Para usted el derecho humano a la libertad es un derecho de libertad de conciencia que se desarrolla a nivel social?

De los entrevistados con la interrogante N° 06 señalaron: un 41% posiblemente sea así; un 16% completamente de acuerdo; un 16% posiblemente no sea así; un 14% no deseo responder; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 11.

¿Considera que la libertad de conciencia garantiza un derecho de libertad pleno dentro de esta sociedad actual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	41,2
	Completamente en desacuerdo	5	5,9	5,9	47,1
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	64,7
	Completamente de acuerdo	30	35,3	35,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

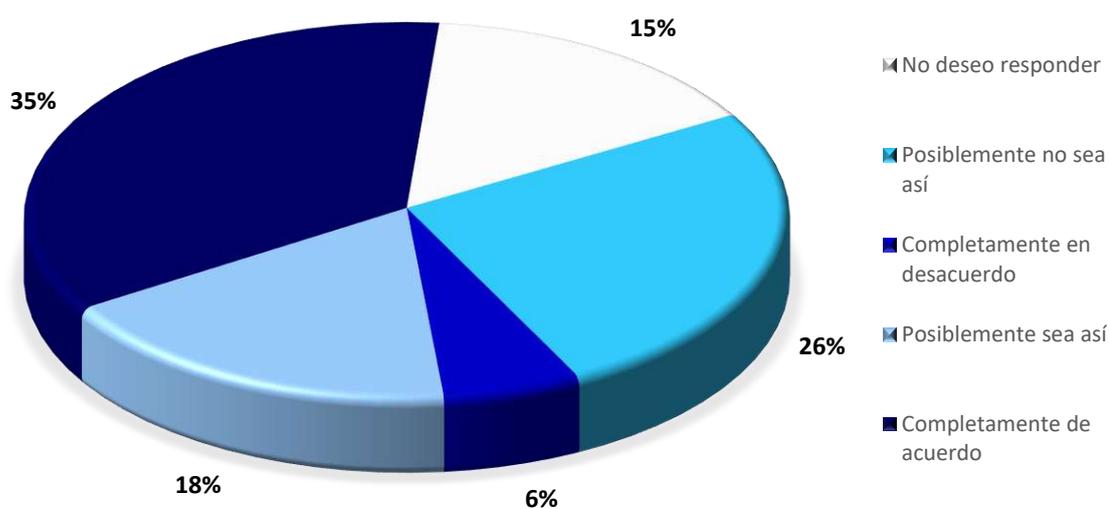


Figura: 7 ¿Considera que la libertad de conciencia garantiza un derecho de libertad pleno dentro de esta sociedad actual?

De los entrevistados con la interrogante N° 07 señalaron: Un 35% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 6% completamente en desacuerdo.

Tabla 12.

¿Considera que en la toma de decisiones influye la libertad de conciencia como parte del derecho humano a la libertad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	14	16,5	16,5	30,6
	Completamente en desacuerdo	10	11,8	11,8	42,4
	Posiblemente sea así	35	41,2	41,2	83,5
	Completamente de acuerdo	14	16,5	16,5	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

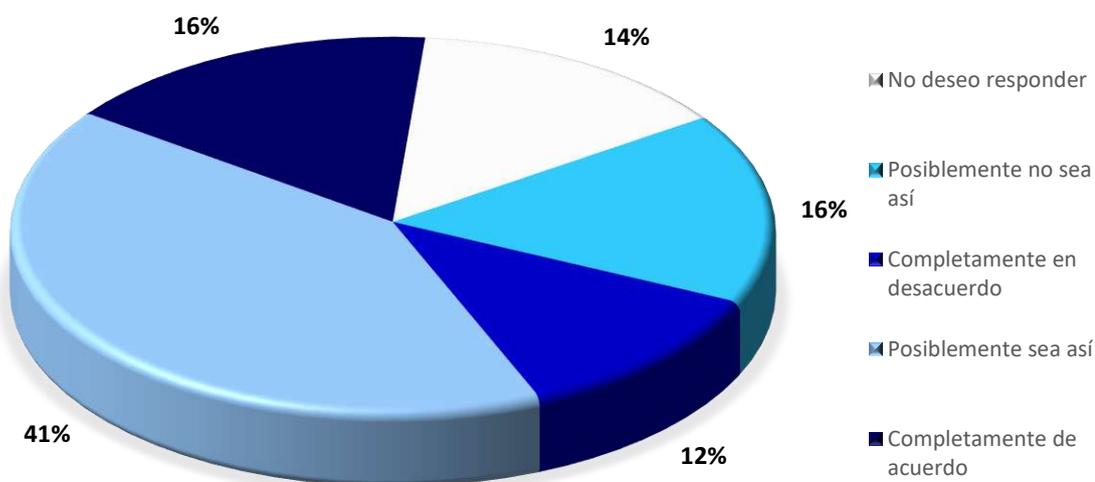


Figura: 8 ¿Considera que en la toma de decisiones influye la libertad de conciencia como parte del derecho humano a la libertad?

De los entrevistados con la interrogante N° 08 señalaron: Un 41% posiblemente sea así; un 16% completamente de acuerdo; un 16% posiblemente no sea así; un 14% no deseo responder; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 13.

¿De acuerdo con su experiencia el derecho humano a la libertad nos protege en la toma de decisiones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	14	16,5	16,5	30,6
	Completamente en desacuerdo	10	11,8	11,8	42,4
	Posiblemente sea así	35	41,2	41,2	83,5
	Completamente de acuerdo	14	16,5	16,5	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

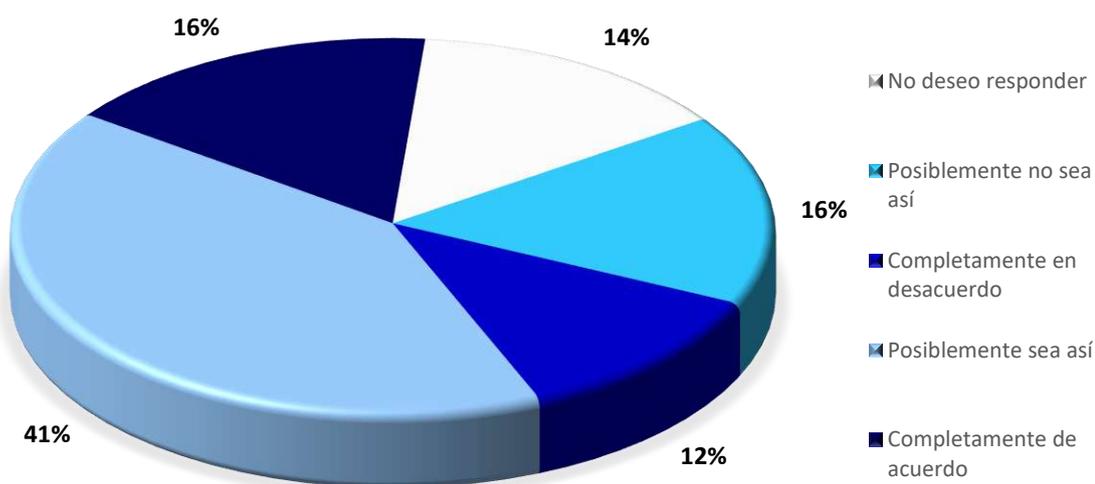


Figura: 9 ¿De acuerdo con su experiencia el derecho humano a la libertad nos protege en la toma de decisiones?

De los entrevistados con la interrogante N° 09 señalaron: Un 41% posiblemente sea así; un 16% completamente de acuerdo; un 16% posiblemente no sea así; un 14% no deseo responder; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 14.

¿Considera que el derecho humano a la libertad lo autoriza el poder emitir con libertad un pensamiento crítico al gobierno de turno?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	38	44,7	44,7	58,8
	Completamente en desacuerdo	9	10,6	10,6	69,4
	Posiblemente sea así	13	15,3	15,3	84,7
	Completamente de acuerdo	13	15,3	15,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

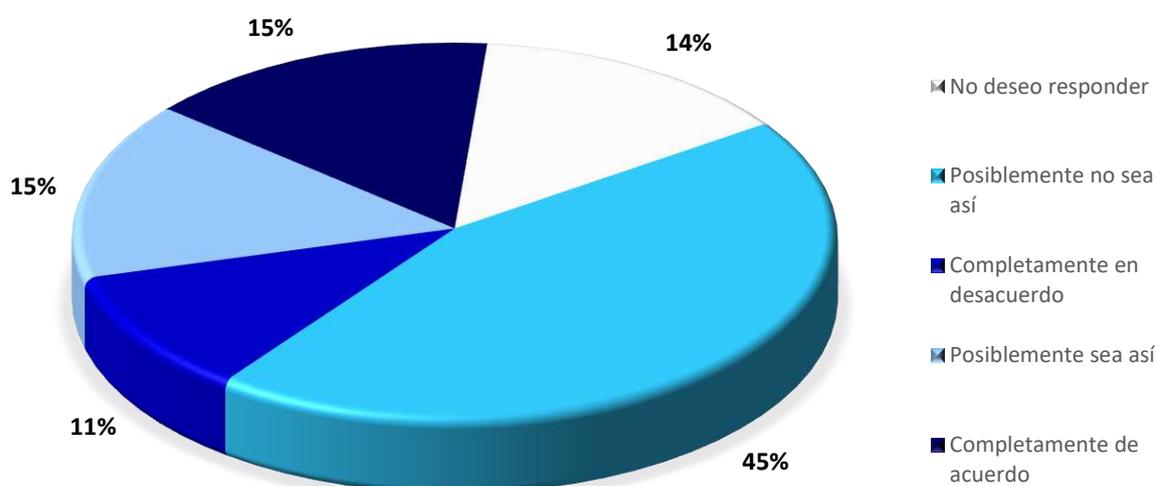


Figura: 10 ¿Considera que el derecho humano a la libertad lo autoriza el poder emitir con libertad un pensamiento crítico al gobierno de turno?

De los entrevistados con la interrogante N° 10 señalaron: Un 45% posiblemente no sea así; un 15% completamente de acuerdo; un 15% posiblemente sea así; un 14% no deseo responder; un 11% completamente en desacuerdo.

Tabla 15.

¿Considera que el derecho humano a la libertad le brinda seguridad emitir con libertad un pensamiento crítico a cuestiones políticas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	15	17,6	17,6	31,8
	Completamente en desacuerdo	10	11,8	11,8	43,5
	Posiblemente sea así	34	40,0	40,0	83,5
	Completamente de acuerdo	14	16,5	16,5	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

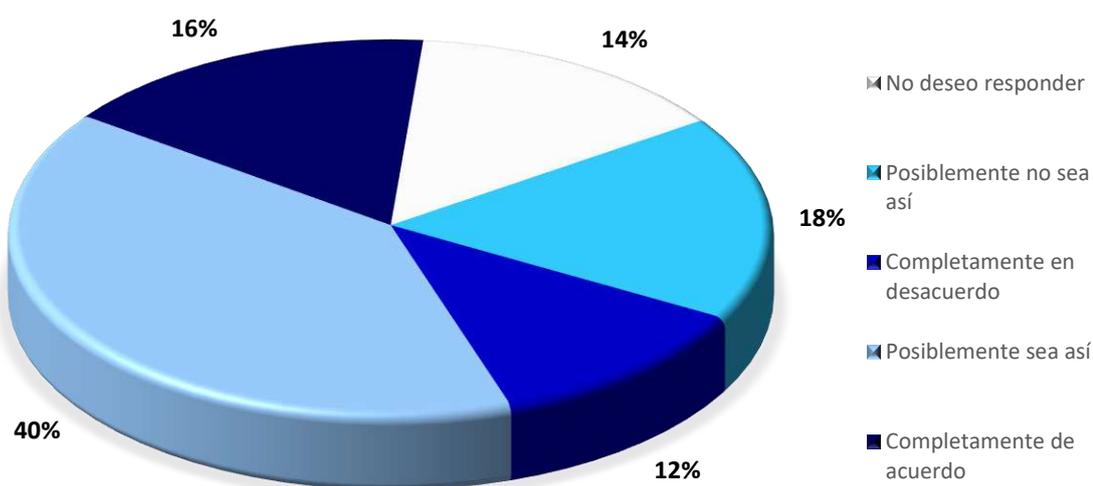


Figura: 11 ¿Considera que el derecho humano a la libertad le brinda seguridad emitir con libertad un pensamiento crítico a cuestiones políticas?

De los entrevistados con la interrogante N° 11 señalaron: Un 40% posiblemente sea así; un 18% posiblemente no sea así; un 16% completamente de acuerdo; un 14% no deseo responder; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 16.

¿Considera que el derecho humano a la libertad respalda su derecho a emitir con libertad un pensamiento crítico a la legislación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	41,2
	Completamente en desacuerdo	5	5,9	5,9	47,1
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	64,7
	Completamente de acuerdo	30	35,3	35,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

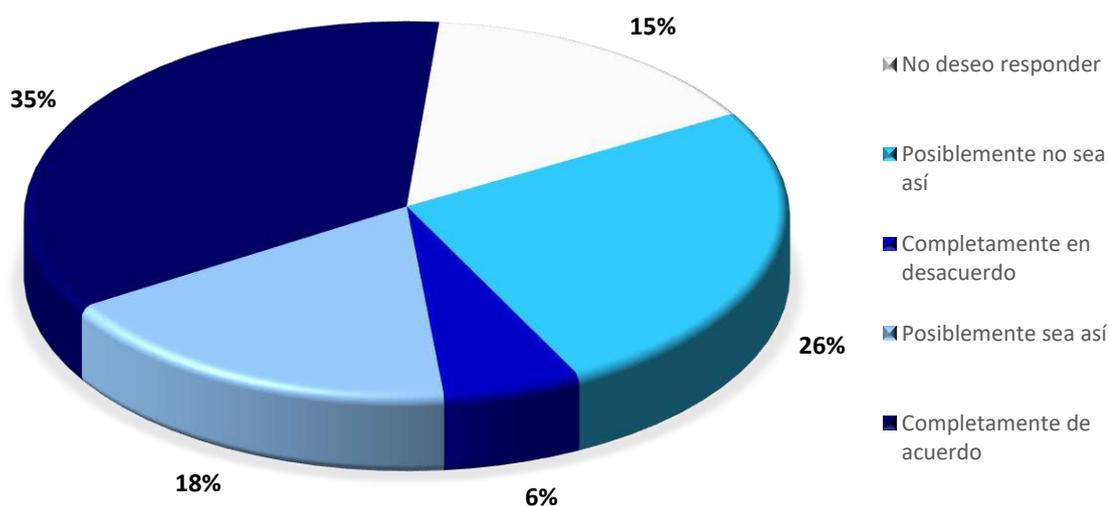


Figura: 12 ¿Considera que el derecho humano a la libertad respalda su derecho a emitir con libertad un pensamiento crítico a la legislación?

De los entrevistados con la interrogante N° 12 señalaron: Un 35% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 6% completamente en desacuerdo.

Tabla 17.

¿Considera usted que el derecho constitucional a la protesta tiene restricción institucional a nivel policial que no favorece su libre su desarrollo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	14	16,5	16,5	16,5
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	42,4
	Completamente en desacuerdo	6	7,1	7,1	49,4
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	67,1
	Completamente de acuerdo	28	32,9	32,9	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

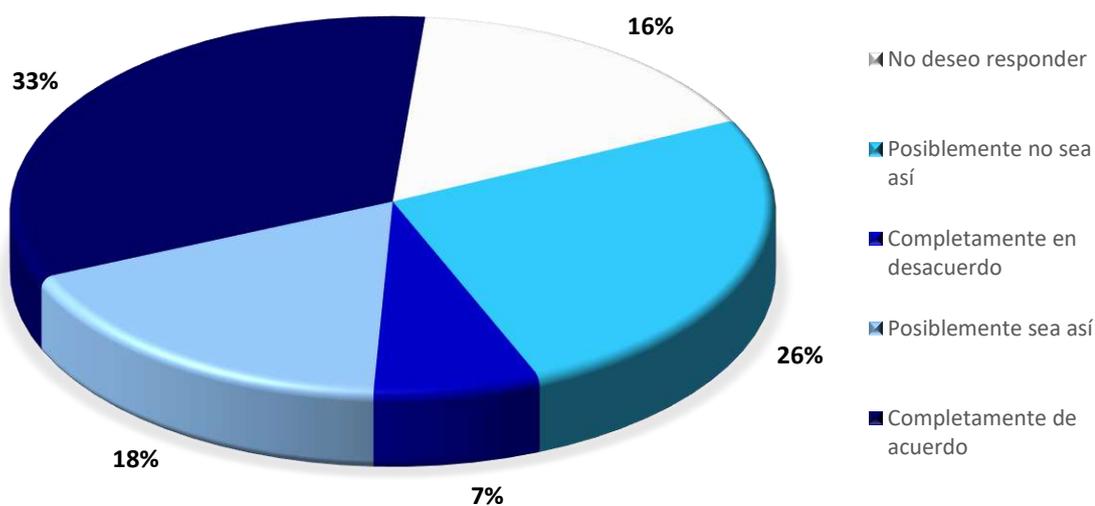


Figura: 13 ¿Considera usted que el derecho constitucional a la protesta tiene restricción institucional a nivel policial que no favorece su libre su desarrollo?

De los entrevistados con la interrogante N° 13 señalaron: Un 33% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 16% no deseo responder; un 7% completamente en desacuerdo.

Tabla 18.

¿Para usted el derecho constitucional a la protesta tiene restricción institucional desde la fiscalía que no permite su libre desenvolvimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	14	16,5	16,5	16,5
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	42,4
	Completamente en desacuerdo	6	7,1	7,1	49,4
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	67,1
	Completamente de acuerdo	28	32,9	32,9	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

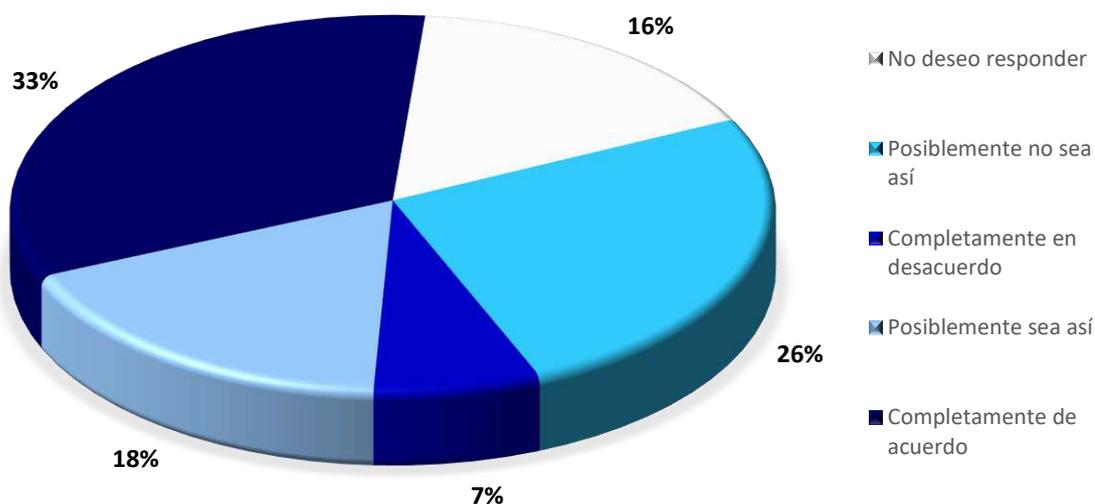


Figura: 14 ¿Para usted el derecho constitucional a la protesta tiene restricción institucional desde la fiscalía que no permite su libre desenvolvimiento?

De los entrevistados con la interrogante N° 14 señalaron: Un 33% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 16% no deseo responder; un 7% completamente en desacuerdo.

Tabla 19.

¿Cree usted que el derecho constitucional a la protesta tiene restricción militar que no facilita su libre progreso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	37	43,5	43,5	58,8
	Completamente en desacuerdo	12	14,1	14,1	72,9
	Posiblemente sea así	13	15,3	15,3	88,2
	Completamente de acuerdo	10	11,8	11,8	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

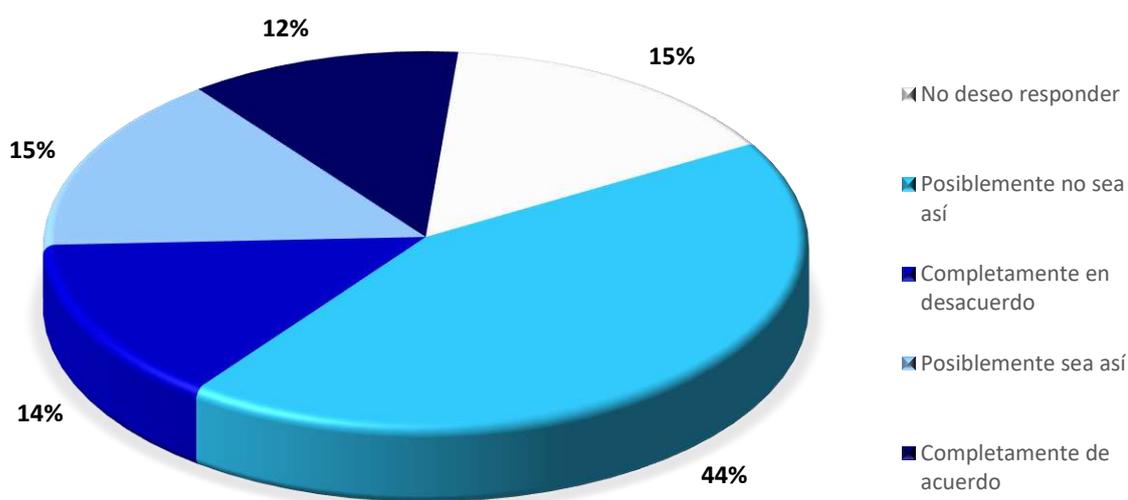


Figura: 15 ¿Cree usted que el derecho constitucional a la protesta tiene restricción militar que no facilita su libre progreso?

De los entrevistados con la interrogante N° 15 señalaron: Un 44% posiblemente no sea así; un 15% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 6% completamente en desacuerdo; un 12% completamente de acuerdo.

Tabla 20.

¿Para usted la criminación de conductas de protesta elevando penas no resguarda el derecho constitucional a la protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	41,2
	Completamente en desacuerdo	6	7,1	7,1	48,2
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	65,9
	Completamente de acuerdo	29	34,1	34,1	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

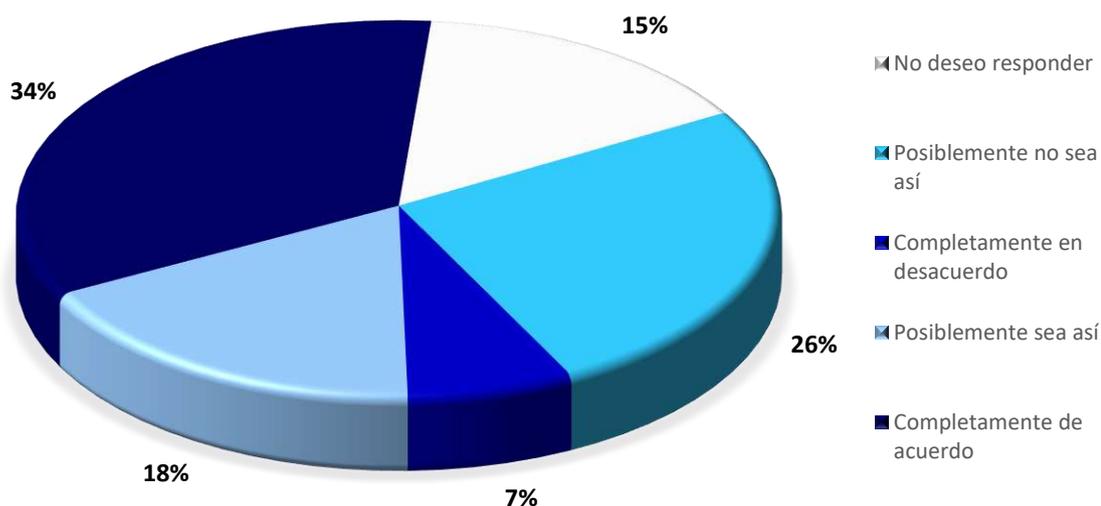


Figura: 16 ¿Para usted la criminación de conductas de protesta elevando penas no resguarda el derecho constitucional a la protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 16 señalaron: Un 34% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 7% completamente en desacuerdo.

Tabla 21.

¿Considera que el derecho constitucional a la protesta se ve afectado cuando se elevan las penas al crimen de conductas de protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	15	17,6	17,6	31,8
	Completamente en desacuerdo	11	12,9	12,9	44,7
	Posiblemente sea así	34	40,0	40,0	84,7
	Completamente de acuerdo	13	15,3	15,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

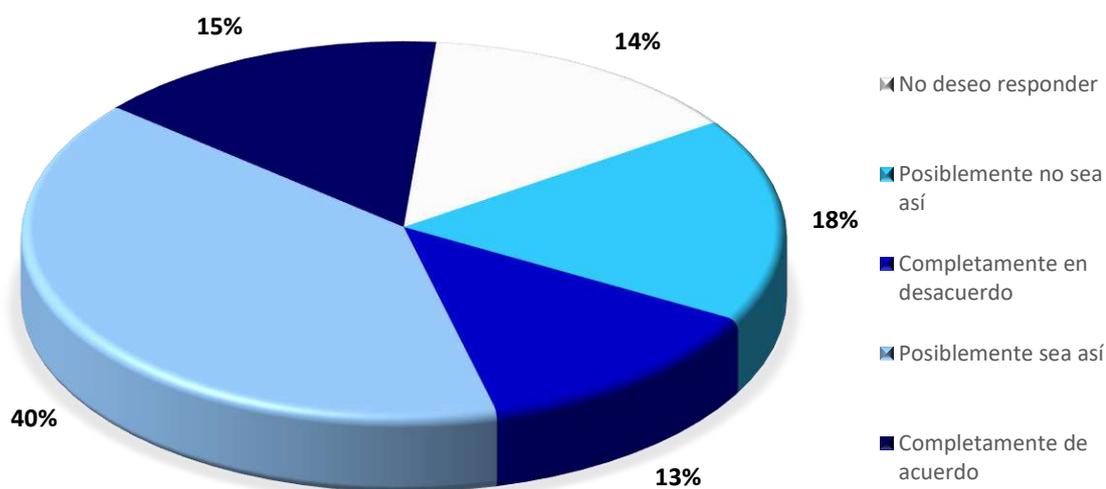


Figura: 17 ¿Considera que el derecho constitucional a la protesta se ve afectado cuando se elevan las penas al crimen de conductas de protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 17 señalaron: Un 40% posiblemente sea así; un 18% posiblemente no sea así; un 15% completamente de acuerdo; un 14% no deseo responder; un 13% completamente en desacuerdo.

Tabla 22.

¿De acuerdo con su experiencia se deben criminalizar nuevas conductas de protesta que resguarden el derecho constitucional a la protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	41,2
	Completamente en desacuerdo	7	8,2	8,2	49,4
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	67,1
	Completamente de acuerdo	28	32,9	32,9	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

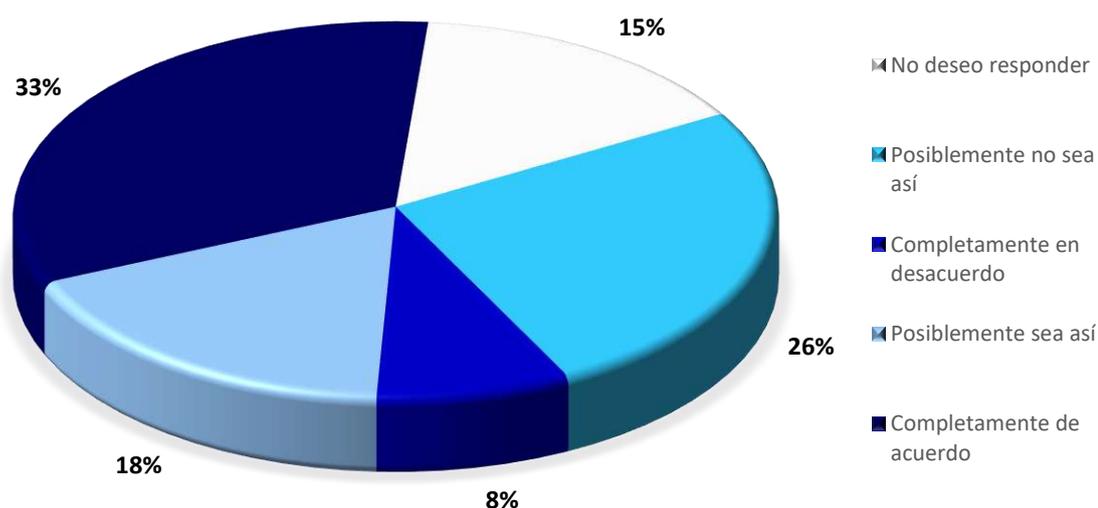


Figura: 18 ¿De acuerdo con su experiencia se deben criminalizar nuevas conductas de protesta que resguarden el derecho constitucional a la protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: Un 33% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 8% completamente en desacuerdo.

Tabla 23.

¿Según usted para brindar protección al derecho constitucional a la protesta es necesario criminalizar nuevas conductas de protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	15	17,6	17,6	31,8
	Completamente en desacuerdo	11	12,9	12,9	44,7
	Posiblemente sea así	34	40,0	40,0	84,7
	Completamente de acuerdo	13	15,3	15,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

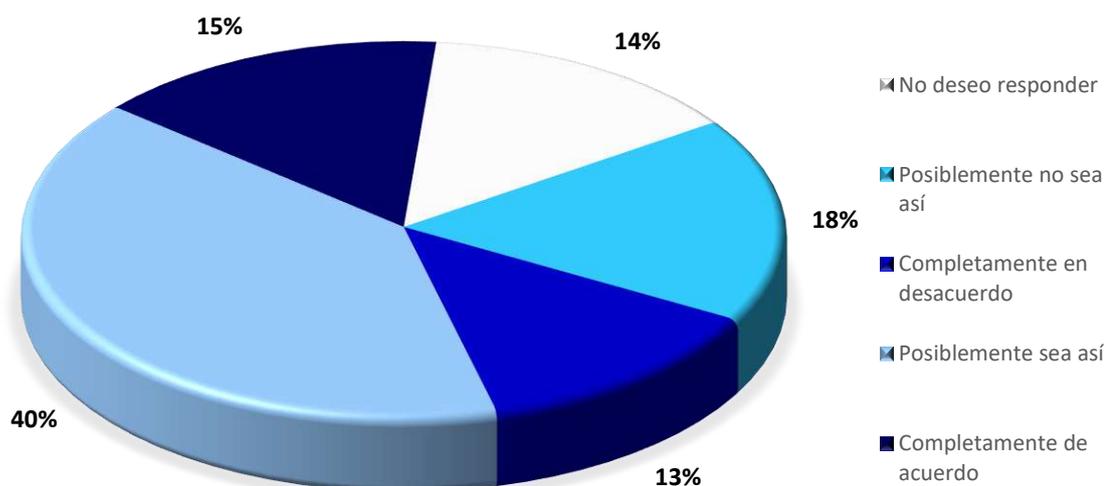


Figura: 19 ¿Según usted para brindar protección al derecho constitucional a la protesta es necesario criminalizar nuevas conductas de protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 17 señalaron: Un 40% posiblemente sea así; un 18% posiblemente no sea así; un 15% completamente de acuerdo; un 14% no deseo responder; un 13% completamente en desacuerdo.

Tabla 24.

¿Para usted para evitar protestas es necesario se proteja dentro del marco legal el derecho constitucional a la protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	10	11,8	11,8	11,8
	Posiblemente no sea así	20	23,5	23,5	35,3
	Completamente en desacuerdo	6	7,1	7,1	42,4
	Posiblemente sea así	14	16,5	16,5	58,8
	Completamente de acuerdo	35	41,2	41,2	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

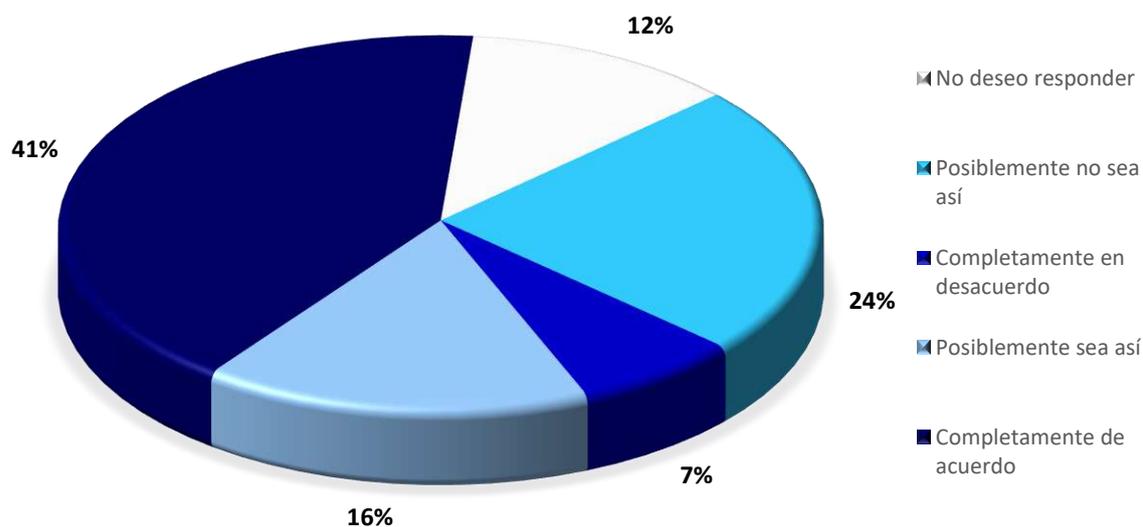


Figura: 20 ¿Para usted para evitar protestas es necesario se proteja dentro del marco legal el derecho constitucional a la protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: Un 41% completamente de acuerdo; un 24% posiblemente no sea así; un 16% posiblemente sea así; un 12% no deseo responder; un 7% completamente en desacuerdo.

Tabla 25.

¿De acuerdo a su experiencia el derecho constitucional a la protesta actual cuenta con la protección necesaria, por tanto, no trasgrede la Constitución?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	38	44,7	44,7	58,8
	Completamente en desacuerdo	11	12,9	12,9	71,8
	Posiblemente sea así	13	15,3	15,3	87,1
	Completamente de acuerdo	11	12,9	12,9	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

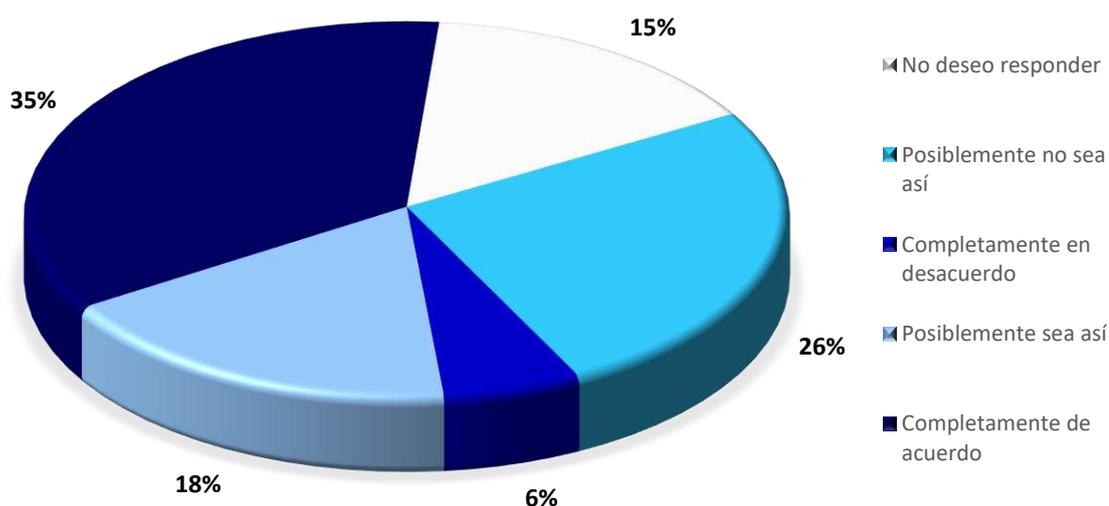


Figura: 21 ¿De acuerdo a su experiencia el derecho constitucional a la protesta actual cuenta con la protección necesaria, por tanto, no trasgrede la Constitución?

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: Un 35% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 6% completamente en desacuerdo.

Tabla 26.

¿Conforme a su criterio la punibilidad de conductas de protesta se ve afectada cuando se elevan penas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	15	17,6	17,6	32,9
	Completamente en desacuerdo	30	35,3	35,3	68,2
	Posiblemente sea así	13	15,3	15,3	83,5
	Completamente de acuerdo	14	16,5	16,5	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

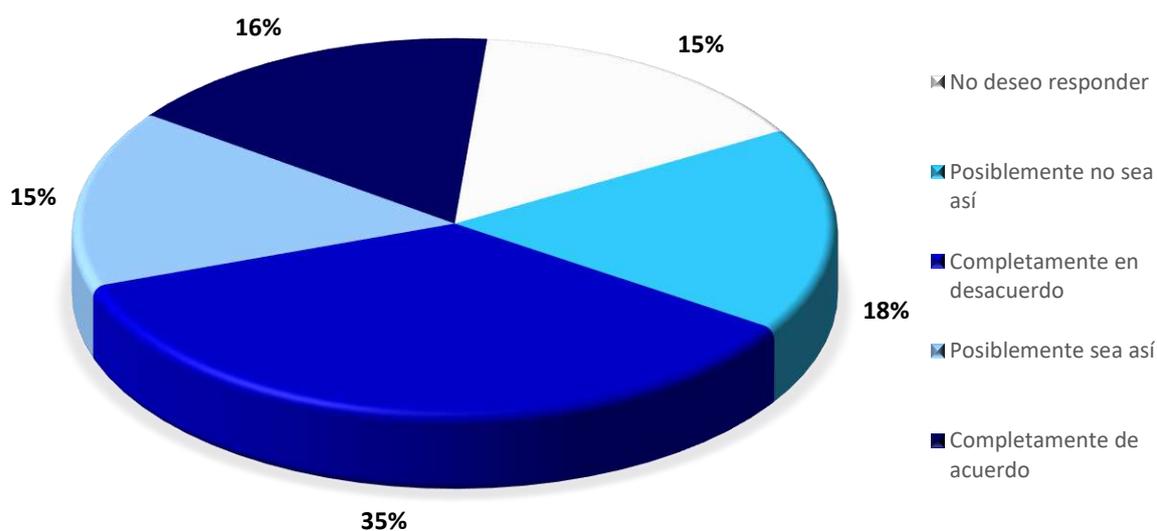


Figura: 22 ¿Conforme a su criterio la punibilidad de conductas de protesta se ve afectada cuando se elevan penas?

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: Un 35% completamente en desacuerdo; un 18% posiblemente no sea así; un 15% completamente de acuerdo; un 15% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder.

Tabla 27.

¿Cree usted que la persecución penal no ayuda a la punibilidad de conductas de protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	12	14,1	14,1	14,1
	Posiblemente no sea así	38	44,7	44,7	58,8
	Completamente en desacuerdo	10	11,8	11,8	70,6
	Posiblemente sea así	13	15,3	15,3	85,9
	Completamente de acuerdo	12	14,1	14,1	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

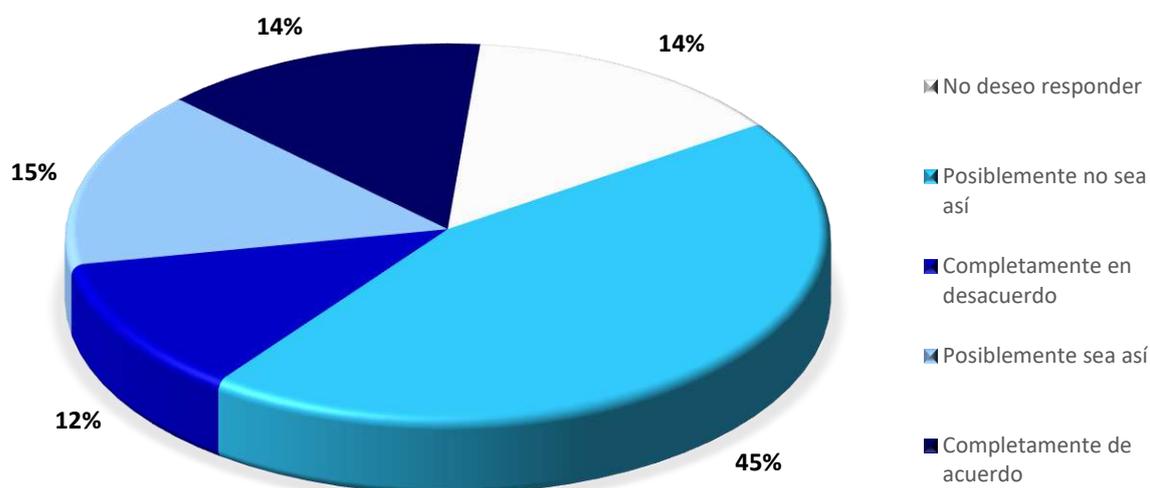


Figura: 23 ¿Cree usted que la persecución penal no ayuda a la punibilidad de conductas de protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: un 45% posiblemente no sea así; un 15% posiblemente sea así; un 14% completamente de acuerdo; un 14% no deseo responder; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 28.

¿De acuerdo con su experiencia una sanción apresurada no logra el fin de la punibilidad de conductas de protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	41,2
	Completamente en desacuerdo	5	5,9	5,9	47,1
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	64,7
	Completamente de acuerdo	30	35,3	35,3	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

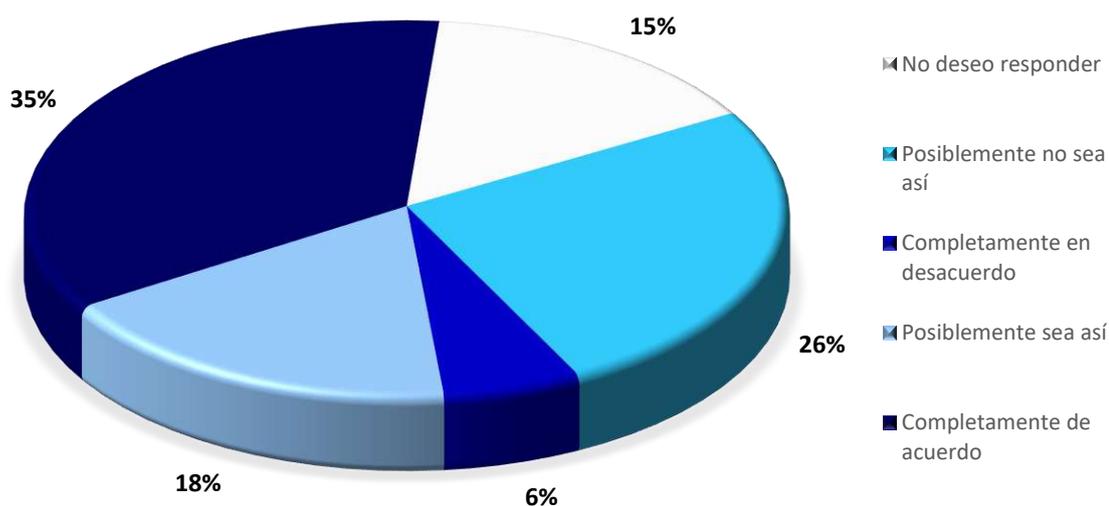


Figura: 24 ¿De acuerdo con su experiencia una sanción apresurada no logra el fin de la punibilidad de conductas de protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: Un 35% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 6% completamente en desacuerdo.

Tabla 29.

¿Considera que una sanción apresurada trasgrede el derecho constitucional a la protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	13	15,3	15,3	15,3
	Posiblemente no sea así	22	25,9	25,9	41,2
	Completamente en desacuerdo	6	7,1	7,1	48,2
	Posiblemente sea así	15	17,6	17,6	65,9
	Completamente de acuerdo	29	34,1	34,1	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

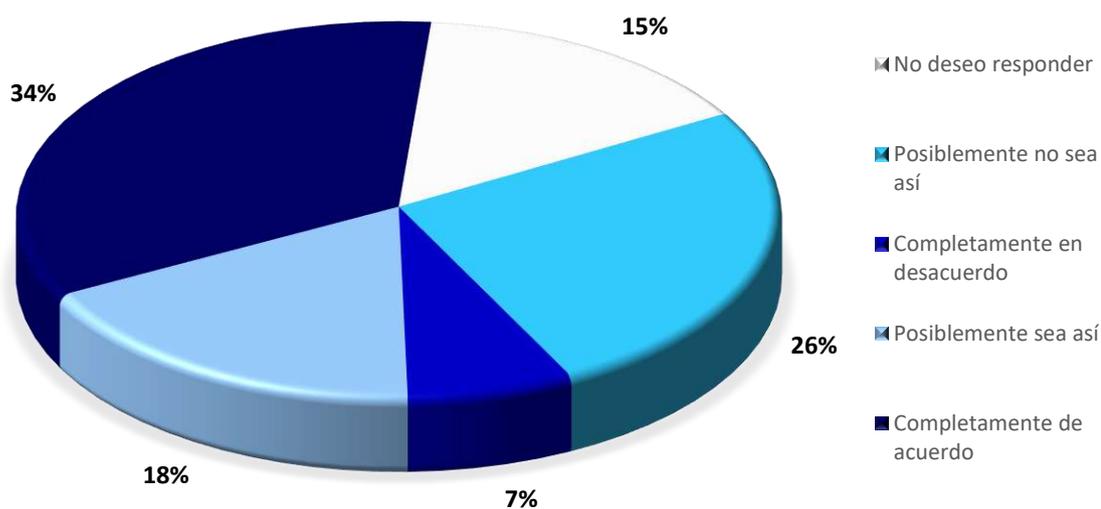


Figura: 25 ¿Considera que una sanción apresurada trasgrede el derecho constitucional a la protesta?

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: Un 34% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 7% completamente en desacuerdo.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 30:

Libertad de expresión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	5	5,9	5,9	5,9
	Posiblemente no sea así	21	24,7	24,7	30,6
	Completamente en desacuerdo	33	38,8	38,8	69,4
	Posiblemente sea así	21	24,7	24,7	94,1
	Completamente de acuerdo	5	5,9	5,9	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

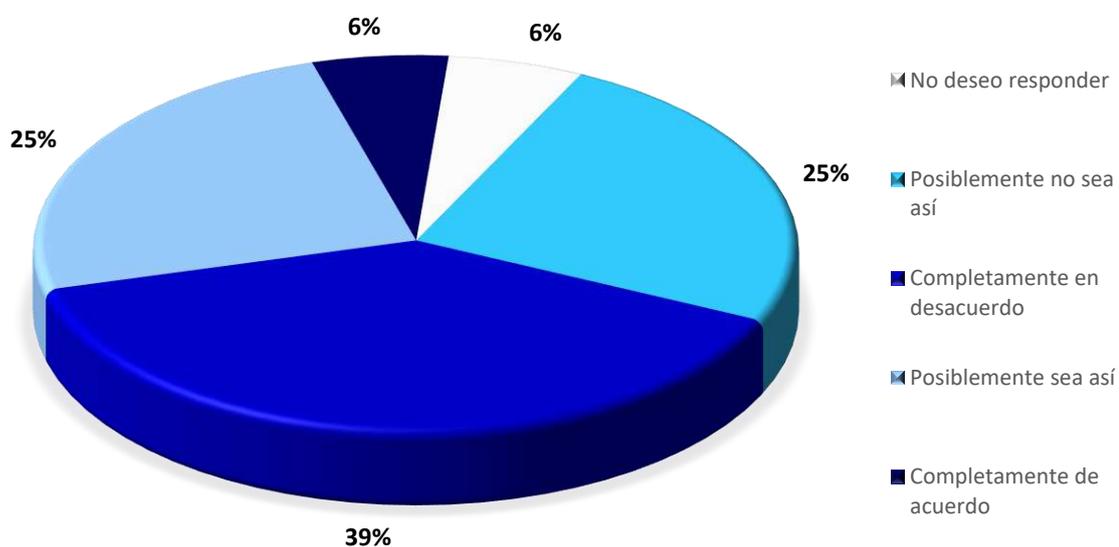


Figura: 26 Libertad de expresión

Del cuadro 30 e imagen 26 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable Libertad de expresión: Un 39% completamente en desacuerdo; un 25% posiblemente sea así; un 25% posiblemente no sea así; un 6% completamente de acuerdo; un 6% no deseo responder.

Tabla 31:

Libertad de conciencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	8	9,4	9,4	9,4
	Posiblemente no sea así	16	18,8	18,8	28,2
	Completamente en desacuerdo	19	22,4	22,4	50,6
	Posiblemente sea así	31	36,5	36,5	87,1
	Completamente de acuerdo	11	12,9	12,9	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

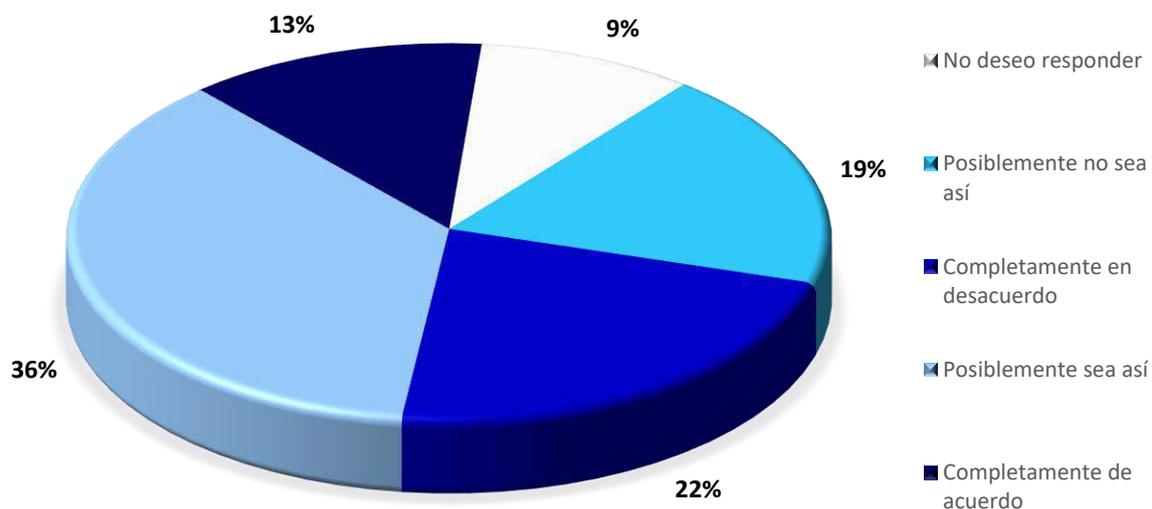


Figura: 27 Distribución de porcentaje de la variable Libertad de conciencia

Del cuadro 31 e imagen 27 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable Libertad de conciencia: Un 36% posiblemente sea así; un 22% completamente en desacuerdo; un 19% posiblemente no sea así; un 13% completamente de acuerdo; un 9% no deseo responder.

Tabla 32:

Libertad de pensamiento crítico

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	6	7,1	7,1	7,1
	Posiblemente no sea así	19	22,4	22,4	29,4
	Completamente en desacuerdo	21	24,7	24,7	54,1
	Posiblemente sea así	30	35,3	35,3	89,4
	Completamente de acuerdo	9	10,6	10,6	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

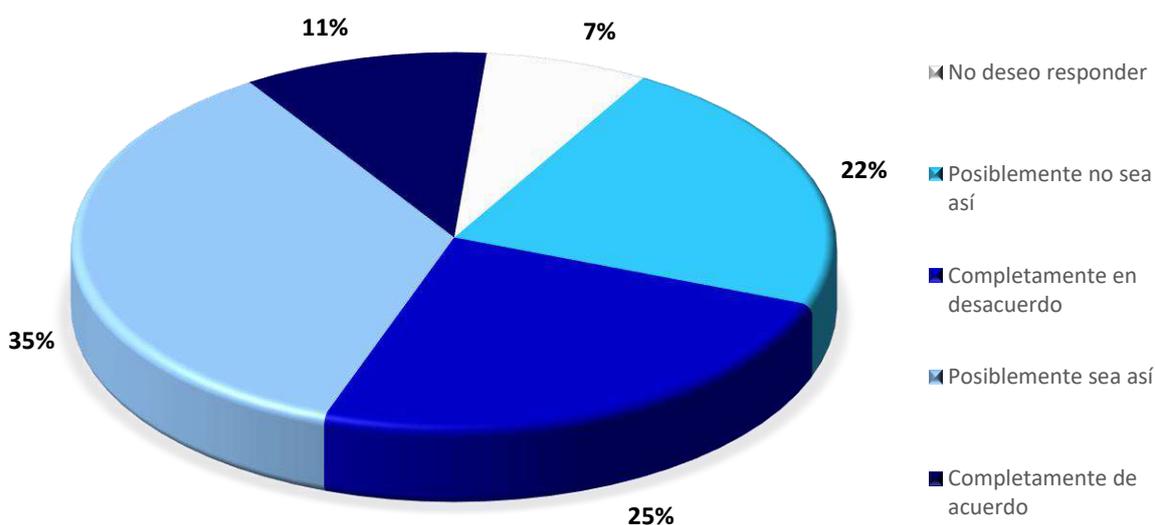


Figura: 29 Distribución de porcentaje de la variable Libertad de pensamiento crítico

Del cuadro 32 e imagen 28 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable Libertad de pensamiento crítico: Un 35% posiblemente sea así; un 25% completamente en desacuerdo; un 22% posiblemente no sea así; un 11% completamente de acuerdo; un 7% no deseo responder.

Tabla 33:

Restricción institucional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	8	9,4	9,4	9,4
	Posiblemente no sea así	23	27,1	27,1	36,5
	Completamente en desacuerdo	15	17,6	17,6	54,1
	Posiblemente sea así	31	36,5	36,5	90,6
	Completamente de acuerdo	8	9,4	9,4	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

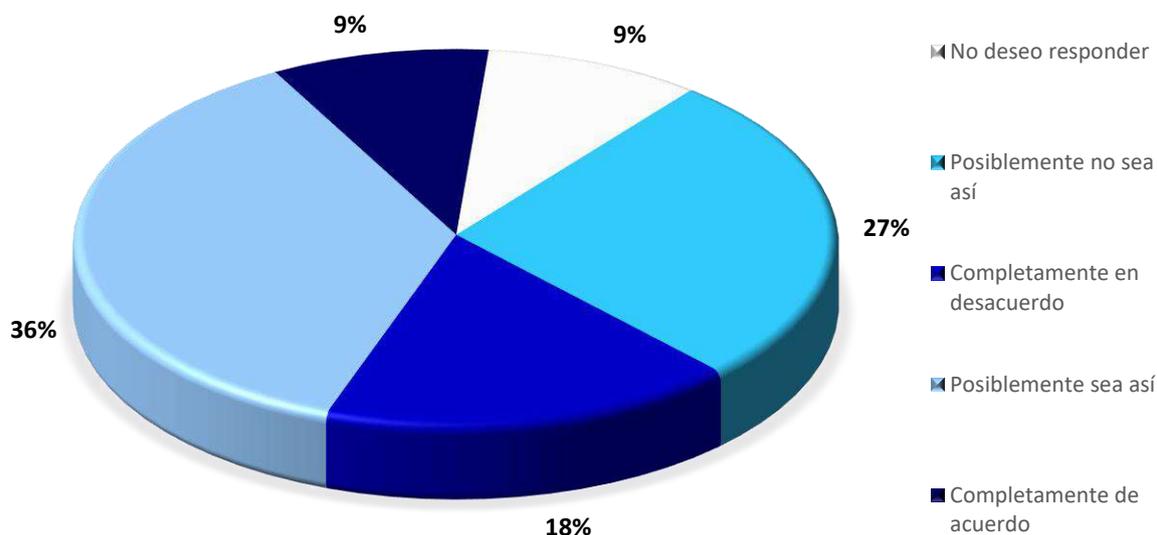


Figura: 30 Distribución de porcentaje de la variable Restricción institucional

Del cuadro 33 e imagen 29 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable Restricción institucional: Un 36% posiblemente sea así; un 27% posiblemente no sea así; un 18% completamente en desacuerdo; un 9% completamente de acuerdo; un 9% no deseo responder.

Tabla 34:

Criminación de conductas de protesta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	3	3,5	3,5	3,5
	Posiblemente no sea así	25	29,4	29,4	32,9
	Completamente en desacuerdo	18	21,2	21,2	54,1
	Posiblemente sea así	39	45,9	45,9	100,0
	Completamente de acuerdo	0	0,0	0,0	0,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

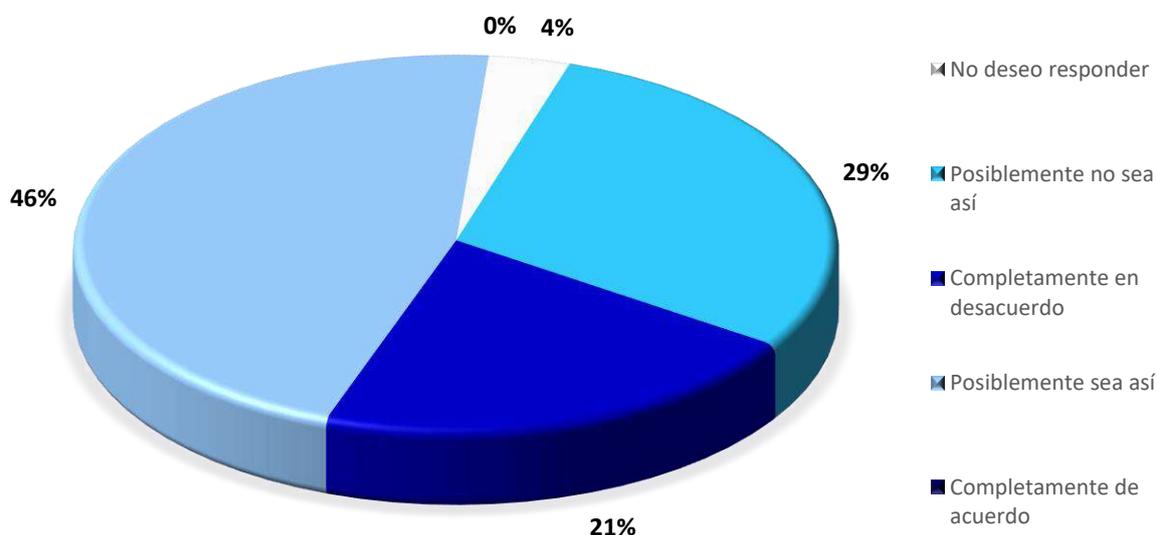


Figura: 31 Distribución de porcentaje de la variable Criminación de conductas de protesta

Del cuadro 34 e imagen 30 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable Criminación de conductas de protesta: Un 46% posiblemente sea así; un 29% posiblemente no sea así; un 21% completamente en desacuerdo; un 4% no deseo responder; un 0% completamente de acuerdo.

Tabla 35:

Punibilidad de conductas de protesta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No deseo responder	7	8,2	8,2	8,2
	Posiblemente no sea así	24	28,2	28,2	36,5
	Completamente en desacuerdo	19	22,4	22,4	58,8
	Posiblemente sea así	29	34,1	34,1	92,9
	Completamente de acuerdo	6	7,1	7,1	100,0
Total		85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

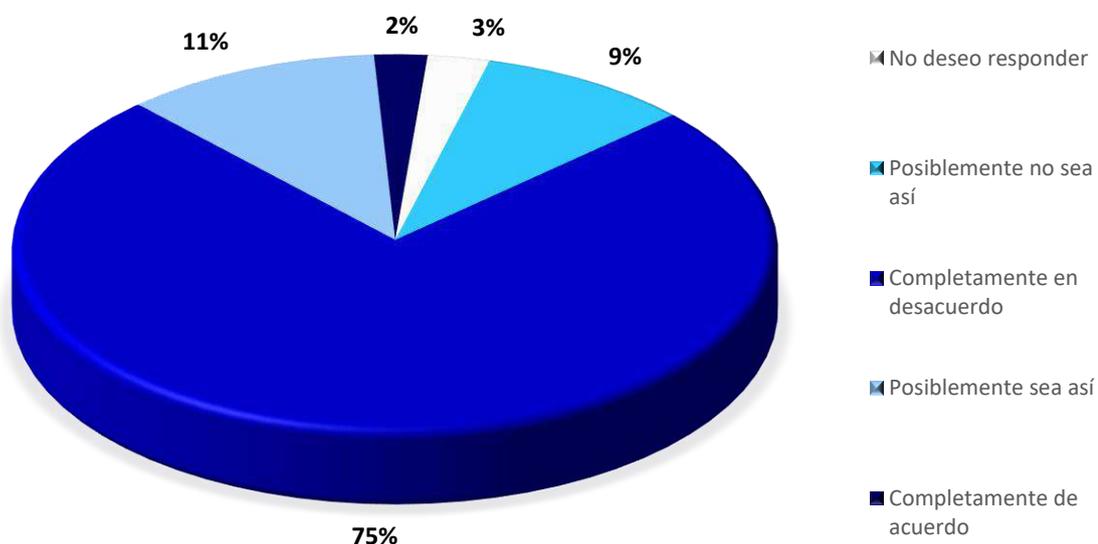


Figura: 32 Distribución de porcentaje de la variable Punibilidad de conductas de protesta

Del cuadro 30 e imagen 26 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable Punibilidad de conductas de protesta: Un 75% completamente en desacuerdo; un 11% posiblemente sea así; un 9% posiblemente no sea así; un 3% no deseo responder; un 2% completamente de acuerdo.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 36:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho humano a la libertad	,096	85	,050
Libertad de expresión	,112	85	,010
Libertad de conciencia	,201	85	,000
Libertad de pensamiento crítico	,139	85	,000
Derecho constitucional a la protesta	,172	85	,000
Restricción institucional	,207	85	,000
Criminación de conductas de protesta	,183	85	,000
Punibilidad de conductas de protesta	,132	85	,001

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

De otra parte, la tabla N° 36, registra las consecuencias del examen de Normalidad obtenidos de las dimensiones de cada variable, en la cual se puede reflejar la aplicación del análisis de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, debido que tiene un poblamiento superior a 50 y visualizando que se establecerán relaciones entre variantes y dimensiones

con puntuación aproximado a un reparto anormal, siendo así, el examen estadístico a emplearse será la no paramétrica: Examen de Rho Spearman.

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1 Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos.

H₀: No existe relación significativa entre derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos.

Tabla 37:

Derecho humano a la libertad y Derecho constitucional a la protesta

		Correlaciones		
			Derecho humano a la libertad	Derecho constitucional a la protesta
Rho de Spearman	Derecho humano a la libertad	Coefficiente de correlación	1,000	,893**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Derecho constitucional a la protesta	Coefficiente de correlación	,893**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 37 presenta la Rho de Spearman = ,893, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Derecho humano a la libertad y Derecho constitucional a la protesta. El vínculo es de una capacidad extraordinaria

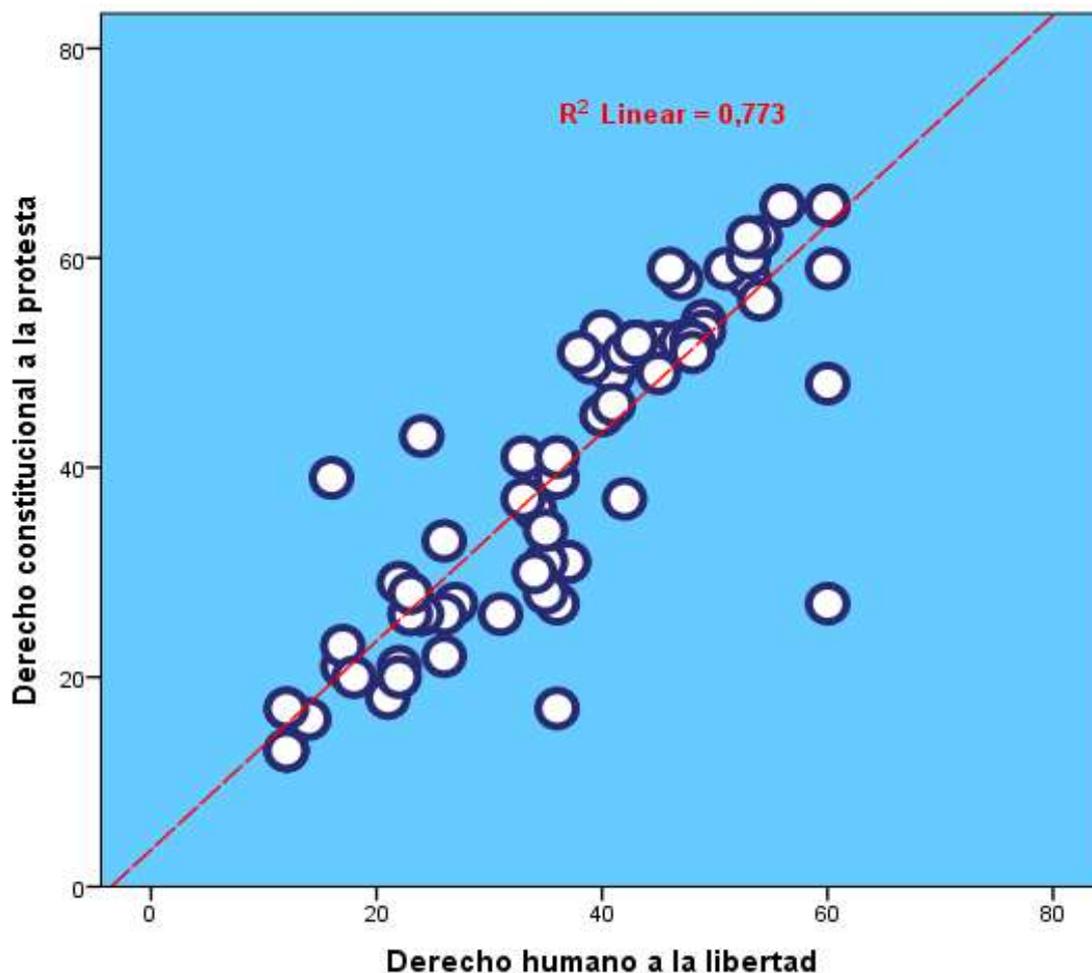


Figura: 33 Derecho humano a la libertad y Derecho constitucional a la protesta

4.4.2 Hipótesis especial 1

H_a: La relación entre el ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos y la restricción institucional del derecho fundamental a la protesta social es significativa.

H₀: La relación entre el ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos y la restricción institucional del derecho fundamental a la protesta social no es significativa.

Tabla 38:

Derecho humano a la libertad y Restricción institucional

		Correlaciones		
			Derecho humano a la libertad	Restricción institucional
Rho de Spearman	Derecho humano a la libertad	Coefficiente de correlación	1,000	,810**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Restricción institucional	Coefficiente de correlación	,810**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 38 presenta la Rho de Spearman = ,810, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Derecho humano a la libertad y Restricción institucional. El vínculo es de una capacidad extraordinaria.

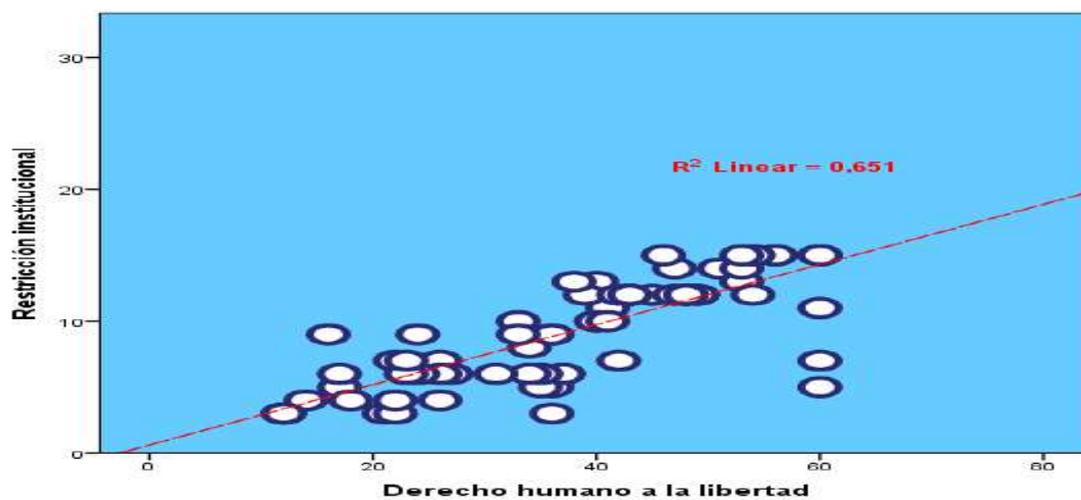


Figura: 34 Derecho humano a la libertad y Restricción institucional

4.4.3 Hipótesis especial 2

Ha: La relación existente entre la libertad de conciencia de la población y la criminalización de las conductas del derecho fundamental a la protesta es significativa.

H₀: La relación existente entre la libertad de conciencia de la población y la criminalización de las conductas del derecho fundamental a la protesta no es significativa.

Tabla 39:

Derecho humano a la libertad y Criminación de conductas de protesta

		Correlaciones		
			Derecho humano a la libertad	Criminación de conductas de protesta
Rho de Spearman	Derecho humano a la libertad	Coefficiente de correlación	1,000	,881**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Criminación de conductas de protesta	Coefficiente de correlación	,881**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 39 presenta la Rho de Spearman = ,881, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Derecho humano a la libertad y Criminación de conductas de protesta. El vínculo es de una capacidad extraordinaria.

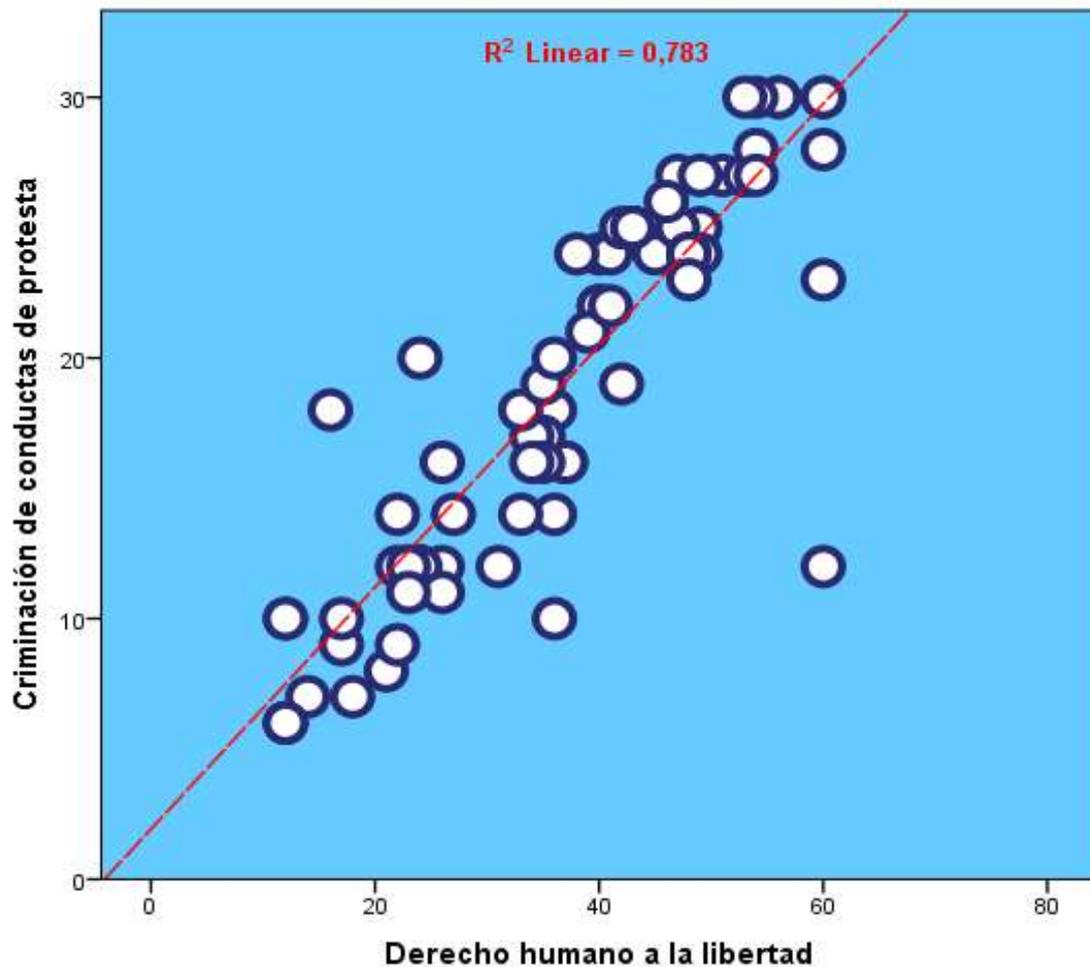


Figura: 35 Derecho humano a la libertad y Criminación de conductas de protesta

4.4.4 Hipótesis especial 3

Ha: La relación existente entre la libertad de pensamiento crítico de las personas y la punibilidad de las conductas a consecuencia del ejercicio de la protesta social es significativa.

H₀: La relación existente entre la libertad de pensamiento crítico de las personas y la punibilidad de las conductas a consecuencia del ejercicio de la protesta social no es significativa.

Tabla 40:

Derecho humano a la libertad y Punibilidad de conductas de protesta

		Correlaciones		
			Derecho humano a la libertad	Punibilidad de conductas de protesta
Rho de Spearman	Derecho humano a la libertad	Coefficiente de correlación	1,000	,877**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Punibilidad de conductas de protesta	Coefficiente de correlación	,877**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 40 presenta la Rho de Spearman = ,877, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Derecho humano a la libertad y Punibilidad de conductas de protesta. El vínculo es de una capacidad extraordinaria.

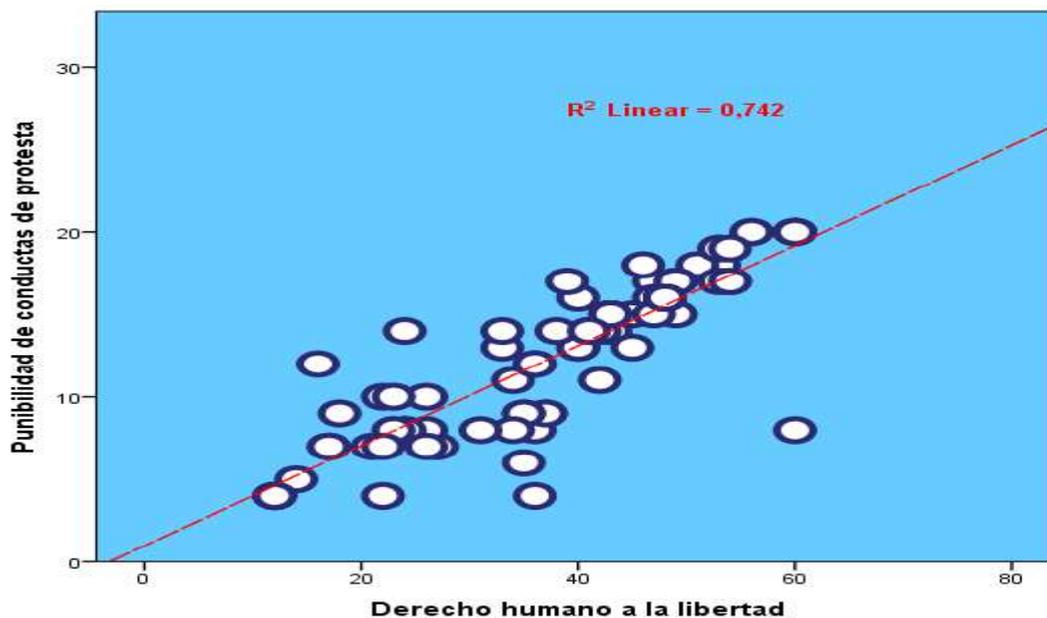


Figura: 36 Derecho humano a la libertad y Punibilidad de conductas de protesta

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados

Izquierdo (2018) en su investigación titulado: *La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano*, presentado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, donde llegó a concluir señalando: 1) Se puede apreciar que existe una tensión que se encuentra en crecimiento entre los ejercicios de los derechos de libertad de expresión que se encuentran canalizados a través de reuniones, asociaciones y sobre todo la protesta con la finalidad de que puedan llegar a reivindicar ciertas legitimidades de la población que se encuentra y se siente en total vulneración; 2) Se ha apreciado que el Estado -Legislativo-, en muchas ocasiones ha llegado a facultar al ejecutivo para que este llegue a emitir normativas con el fin de que se puedan restringir a las conductas de las personas que ejercer su derecho a la protesta y los conexos, con lo cual se afectan sus derechos fundamentales de dichas personas no solo porque dichas normativas se encuentran en la Constitución, sino también en normas de carácter internacional; 3) La búsqueda de criminalización de las conductas de protestas se viene materializando por el hecho de que las críticas a las decisiones políticas y al orden constitucional se viene agudizando cada día más, y por el hecho de que el modelo económico neoliberal busca afectar los intereses de las personas, de manera directa.

Por su parte en esta investigación, en la tabla 25 y figura 09 cuando se pregunta *¿De acuerdo a su experiencia el derecho constitucional a la protesta actual cuenta con la protección necesaria, por tanto, no trasgrede la Constitución?*

De los entrevistados con la interrogante N° 18 señalaron: Un 35% completamente de acuerdo; un 26% posiblemente no sea así; un 18% posiblemente sea así; un 15% no deseo responder; un 6% completamente en desacuerdo.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se establece como desenlace de que existe un vínculo importante entre derecho constitucional a la protesta y la afectación a los Derechos humanos. El vínculo es de una capacidad extraordinaria.

Segundo: Se establece como desenlace de que existe un vínculo importante entre Derecho humano a la libertad y Restricción institucional. El vínculo es de una capacidad extraordinaria.

Tercero: Se establece como desenlace de que existe un vínculo importante entre Derecho humano a la libertad y Criminación de conductas de protesta. El vínculo es de una capacidad extraordinaria.

Cuarto: Se establece como desenlace de que existe un vínculo importante entre Derecho humano a la libertad y Punibilidad de conductas de protesta. El vínculo es de una capacidad extraordinaria.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda a los representantes de todos los poderes del Estado a mantener su independencia a fin de garantizar una democracia que actualmente se encuentra en ciernes y muy cuestionada.

Segundo: Todos los poderes del Estado deben reconocer y garantizar plenamente el Estado de Derecho de tal manera que principios y derecho como la Libertad, deben ser respetadas escrupulosamente.

Tercero: Se recomienda a los jueces que protejan a las vidas humanas, por ende, cuando se produce una represalia a mansalva, debe hacerse las investigaciones con todo el rigor a fin de sancionar a los que requieren ser castigados.

Cuarto: El derecho a las protestas es una prerrogativa del derecho a la libertad, por ende, debe ser permitido su ejercicio con plena protección, su impedimento constituye un grave atentado contra los derechos humanos.

CAPÍTULO V:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC N° 0009-2018-PI/TC

STC N° 0895-2001-AA/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Bidart, G. (1985). *Manual de Derecho Constitucional Argentino*. Primera edición; Buenos Aires: Editorial Ediar,

Cabanellas de Torres, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Chanamé, R. (2023). *Tratado de derecho constitucional*. Primera edición, Lima: instituto pacífico.

Schuter, F. (2005). *Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva*. En: Tomar la palabra. Estudios sobre la protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea. Buenos Aires: Prometeo Libros.

7.3 Referencias hemerográficas

Bassa, R. (2019). *Protesta social y derecho: una tensión irresoluble*. Revista Scielo.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

Caiza, J. A. (2018). *La criminalización a la protesta social, el derecho a la resistencia y la libertad de expresión*. Tesis de maestría. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8142/1/PIUAMCO069-2018.pdf>

- Eugenio, Y. E. y Reyes, A. C. (2022). *La libertad de tránsito y su colisión con el derecho a las protestas sociales, Chepén – 2022*. Tesis de suficiencia profesional, Universidad César Vallejo, Chepén – Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109692/Eugenio_HYE-Reyes_AAC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Herrera, J. R. (2021). *Derechos de libertad: Libertad personal, libre tránsito, residencia y reunión* (Vol. 3). Palestra Editores.
- Huamán, O. (2019). *Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos socioambientales en la región Cajamarca (2011-2018)*. Tesis de optar el grado de bachiller. Universidad Privada del Norte. Cajamarca – Perú.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23761/Huam%C3%A1n%20Oui%C3%B1a%20Orlando.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Izquierdo, P. M. (2018). *La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano*. Tesis para optar el grado de maestro. Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz – Perú.
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2759/T033_33344720_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Otoya, V. A. (2022). *El derecho fundamental no enumerado a la protesta. Contenido y límites desde el Estado Constitucional peruano*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/19285/Otoya_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Quispe, S. A. (2021). *Abuso de autoridad policial y derecho a la protesta social en el contexto de pandemia y crisis política, Distrito de Cercado de Lima – 2020*. Tesis de suficiencia profesional. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62756/Quispe_ZSA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, Y. (2022). *Protesta Social y Libertad de Tránsito: el Estado costarricense frente al movimiento social de 2018*. En: revista Pensamiento Actual - Vol 22 - No. 39 2022 ISSN Impreso: 1409-0112 ISSN Electrónico 2215-3586 Período diciembre 2022 - mayo 2023 DOI 10.15517/PA
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ProtestaSocialYLibertadDeTransito-8714666.pdf>
- Roca, L. D. (2021). *Derecho a la protesta social, entre el fallo y el respeto de los derechos Humanos*. Tesis de suficiencia profesional. Pontificia Universidad Católica del Perú. Bogotá D. C. – Colombia.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/65583/Tesis%20Final%20LDRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Solozábal, J. J. (1998). *Aspectos constitucionales de la libertad de expresión y el derecho a la información*. En: Revista española de Derecho Constitucional, N° 23.
- Vitón, E. (2021). *El derecho a la protesta en el Perú: Una propuesta para establecer su fundamento, contenido y alcances*. Tesis para optar el grado de magister. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20395/VIT%c3%93N_BURGA_EDER%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7.4 Referencias electrónicas

Ardito, W. (2010). *Perú: la criminalización de la protesta en el gobierno de Alan García.*

www.servindi.org/actualidad/4549.

Ayala, C. M. (s.f.). *El derecho humano a la libertad de expresión: Límites aceptados y responsabilidades ulteriores.* <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>

Díaz, R. (s.f.). *El derecho a la libertad de expresión y las redes sociales.*

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/6487-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25507-1-10-20230706.pdf>

Ganon, G. (2017). *El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia.*

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37689.pdf>

Parent, J. M. (s.f.). *La Libertad: condición de los Derechos Humanos.*

<https://www.redalyc.org/pdf/105/10502207.pdf>

Sosa, J. M. (2018). *La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad.* En: *Pensamiento Constitucional* N° 23, 2018, pp. 177-203

/ ISSN 1027-6769. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/20952-Texto%20del%20art%C3%ADculo-83373-1-10-20190618.pdf>

ANEXOS:**Cuestionario**

Derecho humano a la libertad

Libertad de expresión

1. ¿Considera usted que las ideas personales se encuentran dentro de la libertad de expresión en el marco constitucional del derecho humano a la libertad?
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

2. ¿Para usted el derecho humano a la libertad conlleva a la libertad de expresión el cual es poder manifestar libremente sus ideas personales?
 - f) Completamente de acuerdo
 - g) Posiblemente sea así
 - h) Completamente en desacuerdo
 - i) Posiblemente no sea así
 - j) No deseo responder

3. ¿Concuerda usted que la libertad de expresión nos da la libertad de poder desarrollar posiciones políticas dentro de una sociedad democrática?
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así

- e) No deseo responder
4. ¿Está de acuerdo que las posiciones políticas se desenvuelven bajo el amparo de la libertad de expresión como derecho humano a la libertad?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
5. ¿Cree usted que puede realizar todo tipo de cuestionamientos amparándose en la libertad de expresión?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

Libertad de conciencia

6. ¿Para usted el derecho humano a la libertad es un derecho de libertad de conciencia que se desarrolla a nivel social?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
7. ¿Considera que la libertad de conciencia garantiza un derecho de libertad pleno dentro de esta sociedad actual?

- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
8. ¿Considera que en la toma de decisiones influye la libertad de conciencia como parte del derecho humano a la libertad?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
9. ¿De acuerdo con su experiencia el derecho humano a la libertad nos protege en la toma de decisiones?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

Libertad de pensamiento crítico

10. ¿Considera que el derecho humano a la libertad lo autoriza el poder emitir con libertad un pensamiento crítico al gobierno de turno?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo

- d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
11. ¿Considera que el derecho humano a la libertad le brinda seguridad emitir con libertad un pensamiento crítico a cuestiones políticas?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
12. ¿Considera que el derecho humano a la libertad respalda su derecho a emitir con libertad un pensamiento crítico a la legislación?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

Derecho constitucional a la protesta

Restricción institucional

13. ¿Considera usted que el derecho constitucional a la protesta tiene restricción institucional a nivel policial que no favorece su libre su desarrollo?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

14. ¿Para usted el derecho constitucional a la protesta tiene restricción institucional desde la fiscalía que no permite su libre desenvolvimiento?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
15. ¿Cree usted que el derecho constitucional a la protesta tiene restricción militar que no facilita su libre progreso?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

Criminación de conductas de protesta

16. ¿Para usted la criminación de conductas de protesta elevando penas no resguarda el derecho constitucional a la protesta?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
17. ¿Considera que el derecho constitucional a la protesta se ve afectado cuando se elevan las penas al crimen de conductas de protesta?
- a) Completamente de acuerdo

- b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
18. ¿De acuerdo con su experiencia se deben criminalizar nuevas conductas de protesta que resguarden el derecho constitucional a la protesta?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
19. ¿Según usted para brindar protección al derecho constitucional a la protesta es necesario criminalizar nuevas conductas de protesta?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
20. ¿Para usted para evitar protestas es necesario se proteja dentro del marco legal el derecho constitucional a la protesta?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

21. ¿De acuerdo a su experiencia el derecho constitucional a la protesta actual cuenta con la protección necesaria, por tanto, no trasgrede la Constitución?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

Punibilidad de conductas de protesta

22. ¿Conforme a su criterio la punibilidad de conductas de protesta se ve afectada cuando se elevan penas?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
23. ¿Cree usted que la persecución penal no ayuda a la punibilidad de conductas de protesta?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
24. ¿De acuerdo con su experiencia una sanción apresurada no logra el fin de la punibilidad de conductas de protesta?
- a) Completamente de acuerdo

- b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder
25. ¿Considera que una sanción apresurada trasgrede el derecho constitucional a la protesta?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Completamente en desacuerdo
 - d) Posiblemente no sea así
 - e) No deseo responder

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH
45	5	5	2	3	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	2	3	2	5	5	17	20	12	12	27	15	49	54
46	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	17	16	12	12	24	13	45	49
47	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12	8	6	6	12	8	26	26
48	2	4	2	3	2	4	2	4	2	4	2	2	2	2	2	2	4	2	4	5	2	3	2	2	2	13	14	8	6	19	9	35	34
49	3	1	1	3	3	1	3	1	1	1	1	3	3	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	3	11	6	5	7	12	10	22	29
50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	8	6	6	12	8	24	26
51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	16	12	12	24	16	48	52	
52	5	4	2	3	1	4	5	4	4	2	4	5	5	5	2	5	4	5	4	5	2	3	2	5	5	15	17	11	12	25	15	43	52
53	5	4	2	3	5	4	5	4	4	2	4	5	5	5	2	5	4	5	4	5	2	3	2	5	5	19	17	11	12	25	15	47	52
54	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	9	8	6	6	12	8	23	26
55	5	3	3	1	1	3	5	3	3	3	3	5	5	5	3	5	3	5	3	5	3	1	3	5	5	13	14	11	13	24	14	38	51
56	5	5	5	2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	18	20	15	15	30	17	53	62	
57	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	8	5	4	5	9	7	17	21
58	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	21	16	12	12	24	17	49	53
59	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	16	12	12	24	16	48	52	
60	2	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	7	5	5	6	10	7	17	23
61	2	4	2	2	2	4	2	4	4	2	4	2	2	2	2	2	4	2	4	2	2	2	2	2	2	12	14	8	6	16	8	34	30
62	2	4	2	2	1	4	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	14	6	6	12	8	31	26
63	5	3	5	3	3	3	5	3	3	5	3	5	5	5	5	5	3	5	3	5	3	5	3	5	5	19	14	13	15	26	18	46	59
64	1	3	2	3	1	3	1	3	3	2	3	1	1	1	2	1	3	1	3	1	2	3	2	1	1	10	10	6	4	11	7	26	22
65	1	2	2	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	3	2	1	1	10	7	5	4	9	7	22	20
66	5	4	2	3	1	4	5	4	4	2	4	5	5	5	2	5	4	5	4	5	2	3	2	5	5	15	17	11	12	25	15	43	52
67	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4	3	3	6	4	12	13	
68	4	4	2	4	1	4	4	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	2	4	2	4	4	15	16	10	10	22	14	41	46
69	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	20	15	15	30	20	60	65	
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4	3	3	6	4	12	13	
71	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	16	12	12	24	16	48	52	
72	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	16	12	12	24	16	48	52	
73	5	5	2	5	5	5	5	5	5	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	2	5	2	5	5	22	20	12	12	27	17	54	56
74	1	1	2	5	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	5	2	1	10	4	4	4	7	9	18	20
75	2	1	3	3	3	1	2	1	1	3	1	2	2	2	3	2	1	2	1	2	3	3	3	2	2	12	5	6	7	11	10	23	28
76	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	5	4	3	3	10	4	12	17	
77	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	5	3	3	5	3	10	8	6	9	20	14	24	43
78	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	15	12	9	3	10	4	36	17	
79	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	3	3	3	3	15	12	9	9	20	12	36	41
80	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	3	5	5	5	5	25	20	15	11	28	20	60	59	
81	2	2	5	5	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	1	5	5	5	2	16	8	9	9	14	14	33	37
82	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	20	16	12	12	23	16	48	51	
83	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	25	20	15	7	12	8	60	27	
84	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	3	9	18	12	16	39	
85	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	1	3	5	5	3	5	2	3	5	5	5	25	20	15	5	23	20	60	48	

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimal...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	P1	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
2	P2	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
3	P3	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
4	P4	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
5	P5	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
6	P6	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
7	P7	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
8	P8	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
9	P9	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	2	≡ Derecha	Ordinal
10	P10	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
11	P11	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
12	P12	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
13	P13	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
14	P14	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
15	P15	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
16	P16	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
17	P17	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
18	P18	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
19	P19	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
20	P20	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
21	P21	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
22	P22	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
23	P23	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
24	P24	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal
25	P25	Numérico	8	0		{1, No dese...	Ninguna	3	≡ Derecha	Ordinal

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimal...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
26	D1	Numérico	8	0	Libertad de expresión	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
27	D2	Numérico	8	0	Libertad de conciencia	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
28	D3	Numérico	8	0	Libertad de pensamiento crítico	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
29	D4	Numérico	8	0	Restricción institucional	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
30	D5	Numérico	8	0	Criminación de conductas de protesta	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
31	D6	Numérico	8	0	Punibilidad de conductas de protesta	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
32	V1	Numérico	8	0	Derecho humano a la libertad	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
33	V2	Numérico	8	0	Derecho constitucional a la protesta	{1, No dese...	Ninguna	3	Derecha	Escala
34	s1	Numérico	5	0	D1 (agrupado)	{1, No dese...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
35	s2	Numérico	5	0	D2 (agrupado)	{1, No dese...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
36	s3	Numérico	5	0	D3 (agrupado)	{1, No dese...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
37	s4	Numérico	5	0	D4 (agrupado)	{1, No dese...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
38	s5	Numérico	5	0	D5 (agrupado)	{1, No dese...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
39	s6	Numérico	5	0	D6 (agrupado)	{1, No dese...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal